

L. Catera. Mala. ff. Famil. ericifun. Lectos. ff. de Perical. & commodo rei vendit. l. Item quiritur. §. Si quis mensuram. ff. Locat. Plate. in l. Modis per tex. ibi n. 2. C. de Suscept. & arca. lib. 10. Parte de Syndicat. verb. Indictis. l. 1. n. 20. & sequen. folio 219. Maranta de Ordini. judic. 4. parte. distinctione. 11. n. 28. Ripa de Pefle. 4. part. n. 41. Avendan. in cap. 19. Prator. n. 26. & sequentib. Martien. in l. 1. gloss. 9. n. 2. & 3. tit. 14. lib. 5. Recopilano. Mesta de Pa. ne Concl. 5. fol. 79. n. 32. Arzeve. in l. 3. tit. 1. lib. 1. Recop. n. 7. & in dict. 1. n. 12. & seq. tit. 14. lib. 5. Rec. Gregor. in Regul. lib. 1. cap. 13. & 42. Ant. omnia se volumus solliciti attendere, ne iniusta pondera in exigentibus pensantibus ponantur, sed si que talia inveniunt, frange, & nova constitua. l. 7. tit. 7. par. 7. & ibi Gregor. Et cura multorum, ex supra dictis petrebant ad Ediles, & fractio quoque salforum ponderam, ut late ex aliis congerit Petrus Gregor. de Syntag. juris. d. 3. par. lib. 47. cap. 31. n. 5. & sequen. b. l. 1. c. 4. tit. 16. lib. 3. Recop. e. l. 9. tit. 6. lib. 2. Recop. d. l. 24. tit. 9. p. 6. & ibi Gregor. l. 5. tit. 33. part. 7. in fine. l. Verbo Victus. ff. de Verbor. signific. Ciceron de Amicitia. Mal. (inquit) dicitur vinar desipimus, quor par-

res, (a) pero por la duda y peligro de dar residencia à algun juez nuevo, o mal intencionado, procure el Corregidor, quando lo que asfi condenare y mandare derramar, fuere de algun momento, que confite por eferito (aun que sea fumiariamente) del vicio y de la condenacion dello: y lo del quemar las dichas cosas, no esta en uso aunque ay ley dello. (b)

107. A los Alcaldes de Corte por una ley Real (c) les esta mandado que visiten cada dia las carnicerías y pescaderías, y candelarias, regatones, y bodegones, y fruterías, fo cierta pena, como lo hazen los Corregidores, y lo deven hazer los buenos Gobernadores, y lo vi usar y guardar à los antiguos Alcaldes de Corte: pero no se haze asfi, antes parece que se tiene por defautoridad entender en ello, liendo la cosa de mayor importancia, y donde mas robos y defordenes se hazen y frequentan en perjuyzio universal de quantas ay, y la mas olvidada de remedio, notada y padecida casi por todos.

108. En resolucion vea y visite el Corregidor los dichos mantenimientos, y los lugares publicos, y las plaças y mercados donde se venden aquellos, y las demas cosas que se comprehenden debaxo de mantenimientos, como necessarias a la vida humana. (d) Y asfi mismo visite las obras y edificios publicos que se labran, para proveer en ellos lo que convenga: 109. y estas visitas deve hazer luego à la mañana antes de ocuparse en otros negocios, y en todos los dias, y en todas las horas, y en todos los tiempos que pudiere; y no se olvide ni escufe de hazerlo, porque no solo esta obligado el buen Governador à procurar que la Republica este baltedica de mantenimientos, sino tambien que el precio dellos sea justo, y el peso sea fiel, y la medida sea yqual, y que los mantenimientos sean buenos y en abundancia, y aya justicia y llaneza en todo, y no se haga agravio ni engano à nadie: (e) y con todo esto si ay falta, no satisfara al pueblo, porque el vulgo luego increpa de mal gobierno à la justicia y Regidores, y aun de la culpa que tiene la esterilidad de los

tiempos, y no admite en esto disculpas: y creame el Corregidor, que la provision de los baltimentos, y el moderado precio dellos, es una de las cosas con que mas ganara fama de buen Governador, y la gracia y favor popular.

lib. 1. C. de Episcop. audien. Avil. in cap. 17. Prator. gloss. A rasonabiles. n. 5. tamen verius est, cibaria tantum comprehendit. Alciat. in d. l. Verb. victus. in fin. Martien. in l. glo. 6. n. 1. & 2. ut 14. lib. 5. Recop. e. Adverit etiam F. Marc. Ant. de Cam. in sua Microcosmia. 2. par. Dialog. 1. pag. 19. colum. 1. in fin.

SUMARIO DEL CAPITULO Quinto.

- 1. Edificios publicos quanto ennoblecen los pueblos, y perpetuan la fama de los fundadores. y n. 7. 20. y 25.
2. De algunos edificios memorables, y del Templo de Salomon y de S. Lorenzo el Real.
3. De algunos principes celebrados por edificios que hizieron, y n. 20.
4. Exortacion al Corregidor para que cuyde del ornato y lustre de la ciudad, y haga edificios aunque le sea contradicho, y n. 18. 19. 20. y 24.
5. Quien fue inventor de la arquitectura.
6. Ciudad tenga maestro de obras salariado. En causas de edificios ocurrese al dicho de los alarifes.
8. y 9. Propios de los pueblos principalmente son para edificios publicos, y no para pagar los pechos.
10. Del cuydado en los remates de obras, y de la distribucion de las penas aplicadas para ellas. Los gastos de las comidas que dan los Regidores por la entrada de sus oficios, si se devrian convertir para obras publicas, y lo que usaron à este proposito los Romanos.
11. y 12. Quales edificios se pueden hazer à costa de propios, y sin licencia Real, y quales no.
12. En que caso es equiparada la autoridad del Corregidor à la Real.
13. y 14. Obras y edificios comenzados si se pueden acabar sin licencia Real, o repararse.
15. y 16. Si se deven comenzar obras nuevas antes de acabar las comenzadas.
16. Casa del Corregidor y del juzgado de justicia qual ha de ser y donde ha de estar. Reparos de los caminos reales y publicos encomendase mucho.
17. Y de otros edificios publicos.
19. Deudas que contrahe el Corregidor por las obras publicas, si las ha de pagar el sucessor.
20. Sumptuosidad de edificios arguye magnanimidad del fundador.
21. y 22. De la orden y justificacion que ha de preceder para hazer el Corregidor algun edificio y remate del.
23. De la orden de la paga de los maestros de obras, y à lo que ellos y sus herederos estan obligados por la seguridad dellas.

24. Prer-

- 24. Prerrogativas contra derecho por las obras publicas.
25. Los edificios sumptuosos adornan y honran los pueblos. Si pueden ser compelidas algunas personas à que aprendan la arquitectura.
26. Si pueden los Corregidores compeler que vendan las casas y solares para edificios publicos, y derribarlas.
27. 28. y 29. Ya que los vezinos, y clerigos edificuen, o reparen sus edificios, y sino derribarfe los.
28. Ya que empiedren las calles y pertenencias de sus casas, y n. 37.
29. Los consejos como deven favorecer à los que edifican.
30. y 31. Si puede el Corregidor demoler lo edificado en lo publico, y lo edificado junto al muro y postio del pan.
32. Y prohibir que no se demuelan los mejoramientos, ni se borren las pinturas de los edificios.
33. Y echar sisa, o repartimiento para edificios publicos, y quien ha de contribuir.
34. Y compeler à que presten para ellos.
35. Si puede compeler, y à quien, que hagan, o reparen la Iglesia, y torre della.
36. Y à los hidalgos y esentos y à clerigos para obras publicas.
37. Si puede tomar materiales à sus dueños para obras publicas.
38. Si puede hazer pagar à los deudores de la ciudad antes de tiempo para obras publicas.
39. Si pueden compeler à los vezinos que paguen los empedrados de otros vezinos de la calle.
40. Si puede aplicar condenaciones de gastos de justicia para obras publicas, y adorar su casa.
41. Si puede compellar à los labradores que trayan materiales, y a n. sus vagagos.
42. Si puede prohibir, que los maravedis aplicados para edificios, se gasten en otros usos.
43. Si puede conlenar y multar para obras publicas, sin aplicar nada à la Camara.
44. Si puede compeler à la contribucion de reparo de fuentes, puentes, o rrigos, aunque renuncien la utilidad del edificio.
45. Si puede excluir al maestro de la obra que no la acabe, si se passo el termino assignado.
46. Y que no le valga provar el engano en mas de la mitad del justo precio.
47. Oficial quando esta obligado à pagar el vicio del edificio.
48. Si puede abreviar el termino de los noventa dias del embargo de nueva obra.
49. Si puede excuyr la reivindicacion de los materiales assentados en la obra contra el poseedor de mala fee.
50. Si puede executar los repartimientos para obras sin embargo de apelacion.
51. Si puede hazer nuevos edificios, y reparar los hechos contra voluntad de los Regidores.
52. Si puede el Corregidor poner lettero en el edi-

ficio publico sumptuoso, y su nombre, y armas. y n. 58.
53. y 54. De las fuentes y cisternas, y de que aya gran abundancia de agua, cuyde mucho el Corregidor, y de los estanques y albeas, y conductos de las aguas, rrigos, y repartimientos dellas.
55. De los banos si huviere, cuyde el Corregidor: y de la utilidad dellos, segun los antiguos.
56. Quando y con que fin se han de hazer edificios publicos.
57. Para edificar en lo concezil si basta la licencia del Ayuntamiento.
58. Las armas denotan finorrio de la cosa donde se ponen. De la pena del que borra las armas ajenas.

Como ha de proceder el Corregidor en reparar y hazer obras publicas.

C A P. V.

1. Una de las cosas que mas ennoblece los pueblos, son los sumptuosos y magnificos edificios, (a) cuya memoria, aun despues de fu ruynas, permanece en los futuros siglos, y haze à los fabricadores dellos dignos de eterna fama: 2. como se vee por la famosa ciudad de Efeso en Lidia, de la qual ningun rastro ni vestigio ha quedado, fino es del insigne templo de la diosa Diana, que en ella edificaron las Amazonas, que por ser tan ilustre y celebre, quando Xerxes arruyno y devasto à fuego y hierro todos los templos de Asia, à aquel solo perdonò. Celebran los escritores (b) à Cartago por el famoso templo de Juno fundado sobre columnas de bronce, y guarnecido de otros ricos metales. Celebran los muros de Biganco, que aora llamamos Constantinopla, cuyas piedras nopicadas con escoda, sino cortadas con sierra, estavan tan maravillosamente entreteixidas, que parecia ser de una pieça el soberbio muro. Celebran la torre de Babilonia, que competir queria con el cielo en la altura. Celebran los muros de Troya, de quarenta mil passos de circuyto, por cuya magnificencia atribuyan la fabrica dellos à los Dioses. Tambien entre otros generosos edificios de Roma celebran el Teatro de Emilio

a L. 1. & l. Si quis polluc. C. de Edific. ff. prius l. 20. tit. final. par. 3. del. 1. tit. 1. lib. 7. Recop.

b Virgil. Martial. Sabellic. in Ravenn. Textoris officina 2. parte, pag. 226.

lio Escuro, que tenia trecien-
tas y sesenta columnas, del me-
dio abaxo de marmol, de qua-
renta y ocho pies de anchura, y
de medio arriba de vidrio, y
entre las columnas tenia trecientas
estatuas de metal, y cabian en
el sesenta mil personas. Celebran
assi mismo de Jerusalem aquel
riquissimo y misterioso templo
que edificó Salomon al quarto
año de su Reynado, para cuya fa-
brica cortavan cedros, y cipres-
ses treynta mil hacheros, y la-
bravan filleria ochenta mil can-
teros, de cuyas grandezas y ri-
quezas larga cuenta hazen las di-
vinas Escrituras. (a) Y podran
assi mismo celebrar con gran ra-
zon la admirable sumptuosidad y
realza del insigne y famosissimo
templo de san Lorenzo, y la ca-
sa Real y el monasterio de fray-
les Geronimos que le firven, y
otros colegios y seminarios à el
subordinados y conjuntos, lo qual
el Rey don Felipe II. nuestro se-
ñor, que Dios guarde, ha fa-
bricado junto à la villa del Esco-
rial, en un yermo (que es ma-
yor grandeza) siete leguas desta
villa de Madrid, à devocion de
la celebre vitoria que el dia de
aquel Santo tuvo contra Henrico
Rey de Francia, que despues fue
su fuego, en que le ganó la
villa de Sanquintin, como en
unos versos que alli estan (se-
gun me certifico un grave reli-
gioso) gallardamente se dize, in-
lerto con la primera letra de ca-
da diction el nombre de su Ma-
gestad en Latin. Philippus Austria.

Principis Henrici jurabat leta juven-
tus
Prostigare Polos, vociferante sono
Audiivi, veni, superavi, tolle re-
centem
Inde aram. Autorem nobile nar-
rat opus.

Es edificio muy fuerte y gran-
dioso, adornado de fuentes, estan-
ques, huertas, frescuras y flore-
stas de muy especiosa y rara ame-
nidad. Está muy dotado de ren-
tas, santificado de reliquias, ri-
co de ornamentos y de otros apar-
atos para el culto divino muy
preciosos, y ay en el solo lo que

mas se ha celebrado en todos los
edificios del mundo juntos, que
ni por pluma se puede significar,
ni con el entendimiento apenas
comprender. Y allende desto
es entiero de muchos cuerpos
Reales, y del gran Monarca Car-
los Quinto Emperador, que esto
solo bastara para eternizar la me-
moria de obra tan heroyca, y
del autor della. (b) Finalmente
solenizan las historias los Co-
lisseos, Anfiteatros, Piramides,
Muros, Templos, torres, ca-
sas, puentes, senados, y cal-
çadas en unas y otras naciones
muy solenes, 3. de lo qual fue-
ron particularmente alabados los
Emperadores Claudio, Trajano,
Vespasiano, Septimio Severo,
Alexandro Severo, y el Edil
Agripa, el qual durante su fie-
lazgo de Roma, hizo setecientos
pocos, ciento y cinquenta fue-
ntes, docientos y ochenta casti-
llos, trecientas estatuas de bron-
ce, quatrocientas columnas de mar-
mol, y muchos conductos de
agua memorables; y aunque nos
parezca que algunos por ambi-
cion de perpetuar sus nombres,
hizieron y hazen estos edificios,
mas razon es loar sus obras, pues
vemos ser buenas, que condenar
sus intentos, pues no sabemos ser
malos.

4. Particular cuydado y estu-
dio deve tener el Governador,
segun dize Conrado (c) del or-
namento, lustre y aspecto de la
ciudad, assi en las obras publi-
cas, como en las privadas, repara-
ndo los edificios, y erigiendo
otros con noble fabrica y especio-
sa. Y no solo querria yo que nue-
stro Corregidor, como le está en-
cargado por las leyes, fuese afi-
cionado à esto, sino que tambien
excitasse y moviesse à los Obis-
pos y titulos de su provincia para
hazer templos y otros edificios,
pues como queda dicho, tanto
hermosean los pueblos: y las obras
y cosas magnificas mas se enco-
miendan por el ornato publico,
que por la utilidad dellas. (d)

5. Y pues hemos de tratar de edi-
ficios, sepa el lector, que los Egip-
cios, segun escribe Patricio, (e)
tuvieron por inventor de la archi-
tectura à Vulcano, pero no sabe-
mos

4 Regum. 3.
e. 1. usque ad
8. & Paralip.
libr. 2. cap. 1.
& 2. cum alio.
& libr. 1. cap.
28. & 29. Pr.
neda. 1. tom.
Monarchie
Eccle. lib. 3. c.
20. fol. 204. &
ibidem c. 22. f.
4. fol. 210. post
Joseph. libr. 8.
Antiqu. c. 2.
Anafsa. Ger-
mon. de Sacror.
immunita. lib.
3. cap. 1. pag.
126. n. 106.

b Hujus ma-
gnitudinis memi-
nit (punctum
tamen) F.
Marc. Anton.
in sua Micro-
cosmia 1. part.
Dialog. 10.
pag. 117. col. 1.
& quidam Lu-
sitani in carmi-
nibus post an-
notationes de
Annon. civil.
fol. 117. & se-
quent.

c In Curial.
brevia. libr. 1.
c. 9. §. 1. pag. 13.
n. 14. argumen-
ti. Prescriptio.
C. de Operi-
bus publ. & L.
Si quis post. C.
de Edific. pri-
va.

d L. Pretor
ait. §. Hoc in-
terdictum. ff.
de Oper. novi
munia. & L. in.
ff. Ne quid in
loco pub. l. 2.
C. de Præditi-
& omnibus re-
bus navicu. lib.
11. ibi. Domus
verò, quarum
cultu decus ur-
bium potius
quam fructus
acquirunt.
Malcardus de
Probationibus
2. tom. conclu-
sion. 100. n. 5.
e Libr. 2. de
Republic. titu-
lu. 9. fol. 28.

mos aya memoria de que huviesse
fabricado mas que las herrerias, y
algunos instrumentos belicos, el
qual en la astrologia, y en la arte
militar fue muy diestro. Plinio dize,
(a) que Dedalo fue inventor de la
arquitectura, y de los instrumentos
della, y hizo aquel famoso labyrin-
to en Creta.

6. Y à proposito de nuestro in-
tento sea, que el Corregidor procure
que la ciudad tenga salariado al-
gun buen maestro de obras con un
pequeño salario, porque es oficio
publico, y muy necessario, como
quiera que sobre dudas de fabricas
y edificios se ha de ocurrir à la de-
terminacion destes arquitectos, o
alarifes, como en otro lugar dixi-
mos. (b) Y este maestro de obras
sirve tambien para visitar los con-
ductos de las fuentes, y los edificios
publicos, si hazen algun vicio, o
para lo que han menester.

7. Alabava Demostenes (c) à los
Governadores de su tiempo del
gran cuidado que tuvieron en hazer
excelentissimos los edificios publi-
cos, pero los particulares y sus pro-
prias casas muy moderadas y mode-
stas. Y de Valerio Publico la refiere
Plinio, (d) que porque la sumptuo-
sidad y fortaleza de sus casas, que
parecian alcaçar, no ofendiesse al
pueblo, las baxò y humillò. Y por
el contrario Tucidesio Milefio, va-
ron noble y poderoso de Atenas,
en publico auditorio declamò con-
tra el celebre Governador Pericles
(cuyo emulo era segun cuenta
Plutarco (e) porque en las obras
publicas avia gastado gran ha-
zienda de la Republica. Al qual
respondio Pericles, que el gusta-
ria de que fuesen à su costa, con
que le dexassen poner su nombre
en ellas: con la qual animosa res-
puesta convencio al adversario,
y el pueblo juzgó que la magni-
ficencia y sumptuosidad de los
edificios publicos convenia al
esplendor de la Republica, los
quales à costa della, y no de par-
ticular se devian hazer, y que eran
utiles y honrosos à todos en ge-
neral y en particular; porque los
mercaderes ganavan en proveer
los materiales, los harrieros y ma-
rineros en traerlos, y los oficiales
en hazer las obras. Y assi refiere
Suetonio Tranquilo, (f) que avien-

do un ingenioso arquitecto prome-
tido à Vespasiano poner en el Ca-
pitolio columnas de excessivo gran-
dor à poca costa, y con pocos obre-
ros, le pagò con una honesta gra-
cia, diziendo: Ruegote que me dex-
es sustentar y alimentar el pobre
pueblo. Y sin ir à las antiguas his-
torias, se sabe que la Senoria de
Venecia entretiene continuamente
en el Arsenal de tres à quatro mil
personas que ganan de comer con
el trabajo de sus manos.

8. Los antiguos dezian, y bien,
(g) que los propios y rentas de los
pueblos se avian de gastar, à lo me-
nos la tercia parte, en las obras pu-
blicas dellos. Y de derecho dellos
Reynos (h) todos los propios de los
lugares son para reparo de las obras
publicas.

9. Pondera el Doctor Pifa (i)
una ley de Partida, (k) para que
los pecheros no deven pedir estos
propios para pagar sus pechos, (l)
pues son depurados (m) para edi-
ficios publicos, que son cosas mas
comunes; la qual ley se deve en-
tender en sentido literal y claro
quando ay necesidad de hazer, o
reparar obra publica; que quando
no la ay, no impide la dicha ley
que se gasten en otros provechos
comunes. (n)

10. Tambien està encargado à
los Corregidores por los capitulo-
s à ellos dirigidos, (o) que las
obras publicas se hagan à la me-
nos costa, y al mas provecho que
ser pueda, y que el comissario,
o veedor dellas no reciba ni gaste
el dinero por su mano. Y en
las cortes de Valladolid (p) se pro-
veyò, que los maravedis aplica-
dos para obras publicas, se gasta-
sen con acuerdo de la justicia y
regidores del lugar; aunque esto
no se practica, sino que el Corre-
gidor solo lo gasta, atenta otra
ley Real que lo permite. (q) Y aun
seria acertado, que los maravedis
que en algunas ciudades por col-
flumbre usada, y aun por dere-
cho civil, (r) pagan para comidas
los Regidores y procuradores de
Cortes, por la entrada y fuerte de
sus officios, se convirtiesen para
el reparo de las fuentes, pues
aunque no den la comida, no ca-
receran del oficio, como tampo-
co el Doctor del grado doctoral.

4 Libr. 7.
Natur. histor.

b Supra libr.
1. cap. 6. n. 4.

c In Oratio-
ne de Rep. or-
din. & adver-
sus Aristocra.

d Lib. 15. de
Viris illust.
Dionys. Hali-
car. libr. 5. Pla-
tarco ejus vita.
Valerius Ma-
xi. libr. 4. cap. 1.
Petrus Gregor.
libr. 3. de Syn-
tagm. juris cap.
21. tom. 1.

e In Pericle.
1. 10. pag. 122.

f In Vesp-
asiano.

g L. Ne
splend. diffinir.
C. de Operibus
publ. & L. C.
de Vectigal.
h L. 20. tit.
fin. part. 3. &
l. 20. tit. 28.
eodem part. &
dicam infra lib.
5. cap. 4. n. 6.
i In Curia
lib. 2. cap. 14.
k Dict. l. 30.
tit. fin.
l L. Sabinos.
ff. Communi.
diviti. In con-
cedendo. ff. de
Aqua plu. ar-
den. Roma.
confl. 47. Co-
varr. libr. 1. Va-
riar. c. 17. n. 11.
vers. Sed &
quoniam. & ver.
Sic Reitor. A-
ven. in cap. 4.
m Prator. n. 22.
vers. En fimo.
cum seq. &
cap. 12. n. 24. in
fin. & n. 209. &
in 2. part. c. 10. n.
22. Mexia su-
perl. Telen. 2.
fundament. 9.
partis n. 65. &
seq. fol. 89. post.
Avil. in cap. 30.

n Quia des-
tinata ad edi-
ficia publica,
non possunt in
alia converti,
ut prater Pi-
sam ubi supra,
tenet Plata in
l. Restauratio-
ni. C. de Diver-
s. præl. lib. 11. &
dicam infra
hoc c. n. 40.
o Montal.
in l. 1. tit. 5. libr.
1. Fori. glo.
Siempre col. 2.
Suarez in alle-
gat. 15. col. 3.
Avil. ubi supra.
p L. 24. tit. 6.
libr. 3. Recop.
q L. 18. tit. 5.
libro 3. Recop.
Avend. in cap.
24. Prator. in
fin.
r L. 3. tit. 6.
libr. 3. Recop.
vers. Y las obras
penas.

s Vide infr.
hoc lib. cap. 9.
num. 36.

a Bal. in l. Si donationem. C. de mpt. ubi notat, quod si doctus non fecerit conviviam, quod debet facere ex forma statuti, nihil detrahatur de Substantia doctoratus de quo latus per Ananiam in Rub. de Magist. col. 2. Pa. lac. Rub. in Rub. de Donat. inter vir. & uxor. §. 3. n. 12. ver. Ad enus. b L. Nemi. ni. & l. Pen. C. de Confutib. lib. 12. & Ripa de Peste. tit. de Remed. p. 1. n. 38. c L. 10. tit. 28. & l. 2. c. 1. tit. 1. lib. 7. Recopil. Azeved. in l. 15. tit. 6. lib. 3. n. 9. ver. Et enus ex p. fo. folio 255. d Ue dicam infra lib. 5. c. 4. n. 6. e Dicit. l. 1. tit. 1. lib. 7. Recopil. §. 1. 3. & 18. tit. 32. par. 3. f L. Quod principis. libi. Aut senatus inf. ff. de Aqua pluv. arden. l. Quominus. ff. de Fluminibus in §. publico, ubi glo. intelligi in senatu, Olant in Ant. verb. No. tum opus pag. 199. n. 29. g L. Sacra in ff. de Re. rum divisione. l. Flaminium, post prin. ver. Quid ergo, ff. de Damno infect. Lucas de Pen. in l. Unica. C. de Expenis Jud. lib. 12. col. 7. ver. Item facit, & in l. Unica. C. de Præbend. salu. tit. lib. 10. & in l. Unica. ver. Septimo quæro, col. 4. C. de Quid. mune. nemi. lib. 10. facit Bal. in prin. n. 18. de Pac. Constan. feud. Camil. Borrel. in additio. ad Bellug. de Specta. prin. Rub. 1. ver. Præfides, fol. 5. liter. G. h L. 28. tit. 6. lib. 7. & l. 8. tit. 5. lib. 6. Recop. Gregor. in l. 1. tit. 18. par. 2. ver. ficul. En los, Azeved. in dicit. II. Recop. l. Math. de Allic. in Conf. Reg. Sicil. l. 3. Rub. 29. n. 4. sub tit. de Novis ædific. m L. Servitutes. §. publico, ff. de Servit. li. 2. §. Si quis à princip.

(a) En Roma se usava, que para el dicho reparo de fuentes cada Consul nuevo dava cien libras de oro. (b) 11. Por algunas leyes de Partida, (c) y de la nueva Recopilacion, (d) se permite y manda, que los muros, castillos, fortalezas, calçadas, fuentes, puentes, cárceles, casas de Ayuntamiento, y tribunales de justicia, y otros edificios publicos de los pueblos, se hagan a costa de los propios dellos: (e) de las quales leyes me parecio referir la una, (f) que dispone assi. Ennoblescense la ciudades y villas en tener casus grandes y bien fechos, en que fagan sus ayuntamientos y concejos, y en que se ayunen las justicias y regidores y oficiales a entender en las cosas compitadas a la republica que han de govarnar: por ende mandamos a todas la justicias y Regidores de las ciudades y villas de nuestra corona Real, y a cada una dellas, que no tienen casa publica de cabildo, o ayuntamiento para se ayuntar de aqui adelante, y a cada una de las dichas ciudades y villas faga su casa de ayuntamiento y cabildo, donde se ayunte, so pena que en la ciudad, o villa donde no se hiziera, que dende en adelante siendo por su culpa los dichos oficiales pierdan sus oficios de justicias y regimientos que tuvieron. Atento lo qual parece, que para hazer los tales edificios, no es necessaria licencia del Rey, ni de su Consejo, pues por las dichas leyes es visto concederle, y aun por otras leyes de Partida (g) basta para esto el consentimiento del pueblo, o del ayuntamiento, o en conformidad de lo que por derecho civil (h) estava dispuesto, mayormente siendo los edificios utiles a la Republica. 12. Y aun en esto es equiparada la autoridad de solo el Corregidor por los Jurisconsultos y Doctores al poderio Real, (i) y solo por leyes de estos Reynos, (k) y en el de Sicilia, (l) se prohibe a los particulares hazer castillos y casas fuertes sin licencia Real: pero porque por otras leyes del derecho civil y delCodigo, (m) esta dispuesto y prohibido que de la hacienda

publica no se puedan hazer sin licencia del Principe publicos edificios, ay contraverfia, (n) si aquello se entiende solamente de la hacienda publica del Imperio Romano. Por lo qual Acurfio y la comun (o) dixeron que las demas ciudades, fuera de la Romana, podran hazer los dichos edificios sin la dicha licencia: y assi me acuerdo averlo yo dicho ante los señores del Consejo en la vista de una mi residencia sobre un cargo de ayer hecho unas casas para los Corregidores con solo el acuerdo de la ciudad. Pero como quiera que la costumbre (que es la mejor interpretadora de las leyes) (p) ha introduzido que sin licencia Real no se puedan hazer a costa de las ciudades costosos edificios, para que con mejor consejo se confideren los tiempos, la sobra, o la falta de la hacienda dellas, y la utilidad y necesidad dellos, digo que los Regimientos y Consejos no tienen oy tanta potestad, quanta sabemos que tenia antiguamente el Senado, y assi guardando el Corregidor lo introduzido y observado por la costumbre de estos Reynos, no haga obra nueva costosa, sin licencia de los Señores del Consejo: y esto parece que finto corta y dudosamente Gregorio Lopez: (q) aunque Aviles, y Avendano (r) tuvieron lo contrario, y que se podia hazer: pero yo aconsejo lo mas seguro con Gregorio Lopez, por lo que he experimentado. 13. En lo que toca acabar las obras publicas comenzadas, o reparar las ruynosas y envejecidas, que son utiles a la Republica, no solamente se pueden hazer sin licencia, mas con toda diligencia se deven hazer luego: por que la prohibicion de edificar, no comprehende el reparar y reedificar: (s) lo qual se entiende, salvo si el edificio antiguo estuviese del todo deshecho y arruynado, (t) que en tal caso de la misma manera para reedificarse deve el Corregidor dar noticia

al

ff. Ne quid in loco publico l. Opus novum, & l. de Operibus ff. de Operibus lib. 1. Intra, & l. nemo C. eod. Conrad. in Curial. brev. lib. 1. c. 9. §. 1. pag. 14. n. 10. glof. & Plata in l. Quoniam C. de Senator. lib. 12. Anton. Gome. in lib. 46. Taur. n. 15. Simanc. de Rep. lib. 8. c. 11. pag. 440. n. Glo. Pen. in d. l. Opus, ver. foyan. o Communi. opin. secundum Bar. post. glo. libi in d. l. Opus. n. 4. ff. de Oper. pub. Luc. de Penna ubi sup. p. Cap. Cum dilectus de Cofuetud. l. Si de Interpretatione. ff. de Legib. q. in d. l. 20. tit. 1. n. 3. verbo, Peruenne, dum ait, quod civitas potest incófolio principa muros suos reparare & non dicit, de novo reficere, & in refectio. ne murorum civitatis destructe quod non possit fieri incófolio principa, tenet Chaffanz. in Catal. 5. p. Confid. 24. Casu 190. r Avil. in d. cap. 33. Præf. gl. 1. ver. Quod hodie, Aven. in cap. 3. Prætor. 2. par. n. 1. s L. Nemo. l. Intra. & l. 12. & l. fin. C. de Operib. pub. lib. 1. Quoniam, C. de Senator. lib. 12. & gl. in c. Bonæ. verb. Quinquagesima, 12. q. 2. l. 18. tit. 6. lib. 7. Recop. Fel. in c. Cum accessisset, col. ff. de Confut. Math. de Allic. in conf. Sicil. lib. 3. Rub. 29. de nov. ædific. n. 46. Taur. n. 15. & 16. ver. Et ita video. s L. Doms hereditarias, ff. de Leg. 1. facit l. 25. tit. ff. p. 2. libi. Mar. de nuove, & ibi Gregor. & l. 1. §. Si quis ædificum ff. de novi oper. nunt. gl. Fundatoris. in c. 3. de Jur. patro. Avil. in c. 22. Præf. gl. 1. n. 12. cum seq. ubi agit, an par ratio habeatur ædificii omnino diruti, & de novo erecti. Chaffanz. in Catal. 5. p. Conf. 24. casa 190.

al Consejo, y tener licencia Real, que para edificar de nuevo como avemos dicho.

14. Tambien se podria dudar, si para proseguir algun edificio publico comenzado de tiempo antiguo, es necessaria licencia Real. En lo qual digo, que se puede continuar, aunque no conste averse concedido la dicha licencia: porque por la antiguedad del tiempo se presume aver precedido aquella y la demas solemnidad necesaria: (a) con lo qual, y con hazerle de voluntad del Ayuntamiento, se evitara la pena, y assi lo sentencio el Consejo en mi residencia de la ciudad de Guadalajara, donde haze las casas de la justicia, cuyos cimientos avia dexado levantados el Licenciado Birualca Munatones, que siendo Alcalde de Corte fue alli por Corregidor, el primero que hubo mas de quarenta años antes.

15. A este proposito dize el Jurisconsulto Calistrato, (b) y afirmalo el Emperador Leon, (c) y el Emperador Constantino, y otros muchos, segun se refiere en elCodigo Theodosiano, (d) que nunca el Corregidor se atreva a hazer ni a inventar obras nuevas, estando por reparar y acabar las viejas y comenzadas, que son utiles a los pueblos: y assi lo aconsejo Plinio al Emperador Trajano. (e) Por lo qual no deve emprender el Corregidor muchas obras a un tiempo, que quien mucho emprende, poco abraça: mayormente en caso que algo de lo hecho este mal reparado, y no acabado. Esto sintieron bien los Emperadores Severo, Pertinax, y Alexandro Severo, los quales son alabados en sus historias de que renovaron y acabaron todos los edificios comenzados y envejecidos que hallaron en Roma quando comenzaron a imperar; y lo que mas de loar fue, que en los edificios que reparavan, si tenian titulos esculpidos en las piedras de los nombres de quien los avia hecho, no querian poner otros nuevos, sino que quedassen los antiguos. Parecelos a algunos Corregidores, que acabar o reparar lo que otro hi-

zo, o començo, que no es de su consideracion, y que antes sera acrecentar en la honra del inventor que en la suya, por lo qual a muchos se les passa el tiempo del Oficio sin acabar ni reparar obra. Pues veamos, mereçe por ventura gloria y fama de menos quilates el que acaba, o repara, o remedia la buena obra publica, que el que la dio principio? Digo que no por cierto, (f) porque estos nombres, Conservador, Reparador, Restaurador, y perfecto acabador de estos hechos, epitetos son muy estimados y celebrados de los Jurisconsultos y de los Filosofos, y de todos los populares. De que sirve que el Corregidor con grande acuerdo y deliberacion comience una obra publica, util y necesaria a su ciudad, si despues de gastados muchos maravedis, se queda por acabar? Pareceme que no sirve de mas de tener alli gastados y embaraçados sin provecho todos aquellos dineros, y a riesgo de perder los materiales prevenidos, y el lugar ocupado, y el pueblo toda via con necesidad del tal edificio. Remedienfe pues todos los inconvenientes suso dichos, sin tener respeto a que la obra se començo por Pedro, ni que la acabó Juan, porque el pueblo es del Rey, y el que le rige, è hizo la obra, y suya es la obra, y suyo es el gasto, y suyo deve ser el nombre è insignias della, y todo lo demas es devanear, con daño de la republica y de sus propios. Y es tan justo y mejor el reparar los edificios antiguos necessarios, que hazer otros de nuevo, que el dinero diputado por alguna manda o disposicion para algun edificio nuevo, se puede gastar en reparar el antiguo, si no ay de donde poderlo proveer, segun el Jurisconsulto Calistrato. (g) Que mayor bien puede el Corregidor hazer al pueblo, ni en que puede ganar mas honra, que en reparar el muro que se cae? con el qual se han de defender de sus enemigos (como lo tratamos en otro capitulo) (h) alçar la puente que se quebró, por do han de passar seguros del

a Archidia. in c. Nemo de Consecrat. Dist. 1. Felis. in c. Sicut. n. 29. de Re Jud. Roma. in l. Sciendum. ff. de Verbor. obligat.

b In l. Opus. & in l. de Operibus ff. de oper. publ. c In l. Intra urbem. & l. Si quando. & l. fin. C. de oper. publ. Conrad. in Curial. brev. lib. 1. c. 9. §. 1. pag. 14. n. 29. in med. d Lex Constantini lib. 15. Cod. Theod. tit. 1. ubi ait: Provinciarum iudices communi iudicium præcipimus, ut nihil se novi operis ordinare ante debere cognoscant, quam ea compleverint que à decessoribus instituta sunt, exceptis domibus templorum edificationibus. e Lib. 10. Epist. Per hoc enim consequemur, ut iudicium faciat civitatis ornatur, atque etiam ut ipsa civitas amplietur, nec ulla ædificia tollantur, sed que sunt vestigia subsistant, reparentur.

f L. fin. C. de Operib. pub. ibi: Cum ex hoc iudicium accipiatur, si ra culia & perfilla reddiderit, que venia sunt, & instauracionem requirent, que ubi iniuncta & imperfilla referant, & que tradit Sumanus ubi supra, pag. 440. n. 4. & 5.

g In l. Pecuniam. ff. de Operib. pub. Et istam dicemus infra hoc cap. Ver. Pudent prohibet.

h Infra lib. 4. cap. 1. n. 16. & sequentib.

a Lib. 5. cap. 2. Maxime quidem curia in primis est facienda ad dignitatem municipii sive civitatis. b L. Nulli. in l. & ibi Bart. C. de Offic. re. &o. provin. in hęc verba: Nulli iudicium qui provinciam regim in civitatibus, in quibus sacra palatia aut pratoria sunt, licet ad hęc reditit, privatorum sibi domos ad habitandum veluti pratoria vendicare, sed sacratissima modis omnibus inhabitare palatia seu pratoria, ut hac necessitate eorum reparacioni providere glosa & Plate. in l. Unica C. de Palat. & domib. domi. lib. 11. idem Bart. in l. Aquilus Regulus. ff. de Donat. Alberic. in l. Observe. in prin. ff. de Offic. proconf. Pute. de Syndicatu verb. Convalere. c. 2. n. 5. fol. 156. & idem ibi verb. Officiale c. 1. n. 1. fol. 147. c Alberti ubi supra. Platea in l. Prædibit C. de Curf. publi. lib. 11. & in l. fin. C. de Cano. largiti. lib. 10. Avenda. in c. 4. Pretor. n. 45. in prin. & in c. 20. n. 1. Azeve. in l. 8. n. 4. tit. 6. lib. 3. Recop. & in l. 22. n. 1. tit. 6. eod. lib. & in l. 15. n. 1. & seq. eo. tit. 6. & lib. 3. d Plato lib. 6. de Legib. ait: Tempia circa fora firmantur, sicut hæc magistratum iudiciumque palatia, in quibus quasi sacratissima iustam accipiunt, & tenent sententiam, partim quidem tamquam de rebus sacris iudicaturi, partim vero tamquam iudicantium deorum ibi sunt delibata: ibi etiam iudicaria domicilia, in quibus de homicidiis exterisque capitalibus injuriis iudicatur. Aristoteles li. 7. Politic. cap. 12. Magistratibus autem, qui contractuum curam habent, quibus causas scripturas, exterisque similibus præsumt, locus circa forum,

perigo de las aguas; hazer calçada en el pueblo, o en el camino, con que se escufen los atolladeros, y aya limpieza; 16. hazer, o alçar la casa del juzgado publico con sumptuosidad, segun Vitruvio, (a) para que en aquel lugar mejor se oyan y despachen los negocios: y la casa de la justicia junta con el, y con la carcel y ayuntamiento y plaça; porque no es bien que el Corregidor more fino en el palacio publico; (b) porque no deve tomar ni ocupar las casas de los subditos, (c) ni segun Platon ni Aristoteles, (d) bivir apartado de la carcel, y audiencias, y de la plaça que mayor utilidad que reparar (e) los conductos de las fuentes, y las albercas, y las acequias que riegan las heredades, las corrientes de los rios, defaguar los campos cenagosos, para que se puedan cultivar, y los caminos reales para que se puedan andar, los puertos, las carceles, las alhondigas, y los otros alholes de pan del posito, las casas de Cabildo, las carnizerias, las pescaderias, las panaderias; hazer quitar los faldizos, (f) que son cubiertas de ladrones, y asean la ciudad; aclarar algunos passos de los montes y selvas peligrosos para los pasajeros, y acomodados para latrocinios, segun Filipo Beraldo: (g) y assi los Romanos para la seguridad destes passos constituyeron Consules y gente de guarnicion. (h) Que mayor utilidad que ensanchar, si es posible, las calles, y las plaças, segun la grandeza y riqueza de la ciudad, y acabar y reparar todos los otros edificios comunes que se hizieron, o començaron con gastos y expensas de los propios del concejo, o del comun de ciudad y tierra, o por contribucion de todo el pueblo; como tambien lo encomendo el Emperador Justiniano al pretor de Licaonia. (i)

Tanto cuydaron los Romanos del reparo y buen uso de los caminos, calçadas, y viages publicos, que segun el Jurisconsulto Pomponio, (k) luego despues de la creacion de los Consules, crearon quatro varones para ello: y aun los mismos Emperadores atendian a ello, en especial Octaviano Augusto, segun escribe Dion Casio: (l) como quiera que los caminos son muy necessarios, mayormente para los comercios: en lo qual ay generalmente muy gran decaído en los concejos y Governadores, pues se veen los daños y grandes desgracias que suceden a los caminantes, por los grandes hoyos, quiebras, estrechezas, y desigualdad de los caminos, donde perecen y padecen con carros, vagages y a cavallo, y aun a pie.

ponio, (k) luego despues de la creacion de los Consules, crearon quatro varones para ello: y aun los mismos Emperadores atendian a ello, en especial Octaviano Augusto, segun escribe Dion Casio: (l) como quiera que los caminos son muy necessarios, mayormente para los comercios: en lo qual ay generalmente muy gran decaído en los concejos y Governadores, pues se veen los daños y grandes desgracias que suceden a los caminantes, por los grandes hoyos, quiebras, estrechezas, y desigualdad de los caminos, donde perecen y padecen con carros, vagages y a cavallo, y aun a pie.

17. Advierta el Corregidor en no tener decaído en hazer reparar los edificios publicos, porque podra ser punido en la residencia por ello, como el curador que dexó de reparar las casas, y edificios del menor: (m) y será arbitraria la pena, (n) de mas del interesse, aunque la ley Real (o) no la pone.

18. No se encoja ni acovarde el Corregidor en hazer obras publicas, viendo que en el Ayuntamiento halla contradiciones, y en el pueblo murmuraciones: en hazellas trabajo, de avellas hecho calunia, y cerca de los superiores ningunas gracias, finalmente que a bien librar sacara poco o ningun provecho, porque siendo edificios utiles y necessarios a la Republica, todo lo ha de posponer y contrastar con prudencia y con fortaleza, que la buena intencion (a) quien Dios siempre ayuda, (b) hara, que aunque de presente halle contradición, se le siga despues mucha loa y aprovacion: porque consideran las gentes, que el Corregidor no le llevó ni embolsó nada de aquello, y que de los propios y hacienda de la Republica no veen, ni luce lo mucho que entre si consumen los Regidores, fino lo que en edificios pompolos y de lustre hizieron gastar los Corregidores: porque como

Crimina. Jac. in l. Jubere cavere. n. 17. ff. de Juril. omni. jud. o L. 18. tit. 6. lib. 3. Recop. p Hake cap. 49. Nam obivroni tradet mulier infantem suum, quo minus misereatur filii uteri sui? sed esto obiviscatur illi, ego tamen non obiviscar tui. Dixi supra in Prooimio hujus operis n. 8.

publicum aliquem contractum, debet esse constitutus. Vitruvius dict. lib. 5. cap. 2. Aratum, carcer, curia, foro sunt conjungenda. e Simanc. de Republ. lib. 8. c. 10. n. 1. pag. 436. Aristotel. lib. 6. Politic. 8. Secunda provincio est in hanturum rerum, ut cum decem ornantur adificia, & vis conserventur, & colligata reficiantur. f L. 8. tit. 7. lib. 7. Recop. g In Sucto. Tranquil. in Julio Casare. c. 19. ait, Loca sunt excoendit lauricinis acomodada, ut ita a Consulibus reppugarentur, & serventque loca vianonum interiora. h Juvenalis: Armato quoties tuo custode tenetur. Et Pontina palat. & Gallinaria sicut. i In consil. 25. de Pratore Licaonia. ait: Deinde neque opera in civitatibus negligat, ne per hanc causam diminuantur, vel agnoscantur, & videri possint transmissis, vel minoris munitio, vel cura inueniam, sed omnia reficiat, vel saltem ad nos referat. k In l. 2. §. Eodē tempore. ff. de Orig. jur. l. Lib. 53. Histor. Roman. Petrus Gregorius lib. 1. de Syn. jur. cap. 2. n. 5. & libro 3. cap. 3. m Avenda. in c. 3. Pretor. 1. p. n. 2. Avillan. c. 31. Pretor. glo. De pjar. n. 2. n Glo. 1. in l. Nemo martyres C. de Sacrosan. Eccles. & in Prooim. Digesti Venet. §. Illud. verb. omni. jud.

2 Lib. 8. de Republ. tit. 12. fol. 192. 3 Cap. 1. de Solutio. l. Sciendum. §. Tutor. ff. qui sanct. cog. Amedeus de Syndi. fol. 75. nu. 256. in med. & facit doctrina Putei in eo. tradit. verbo, Corruptio c. 3. n. 6. fol. 161. e Glof. pen. in dist. c. 1. de Solutio. & c. Conventio. 23. q. 8. & c. Ulmo 13. q. 2. Bar. in l. n. 10. C. Ne ex delict. defunct. Abb. in cap. 1. n. 17. in fin. de Ordin. cogni. post Innoc. ibi. Idem Bart. in l. Is cuius de Nov. vi oper. nuntiat. Amedeus, & Puteus ubi supra. Aufser. in addit. ad decision. 70. Caspell. Tholof. verf. Die etiam. Avil. in cap. 3. pretor. glo. Jurisdiction. n. 35. & que tradit Azeve. in l. 1. tit. 9. lib. 3. Rec. fol. 326. n. 20. facit c. 2. de Novi oper. motia. l. Licet ex furva. ff. de Fecul. & c. Dilecti de Foro compet. d L. Cotem serro §. 1. ff. de Publica. & redig. e Abb. in c. Ex presentium. ad medium. de Fignor. per text. in dict. cap. 1. de Solutio. Aufser. in d. addit. ad decision. 70. Caspell. Tholof. Peralta in l. 3. §. Qui fideicommissa. n. 13. ff. de Hæred. instit. facient tradita per Azeve. in addit. ad Pifam in Curia lib. 4. c. 5. 66.

como dize Patricio, (a) en ninguna cosa en tiempo de paz se gasta la hacienda publica mas loablemente, que en los edificios comunes; porque los gastos que se hazen para otras cosas, presto se olvidan: pero los que se fundan sobre marmoles, y levantadas y fuertes fabricas, son muy durables, tanto y aun mas que las ciudades minas, como arriba diximos. 19. Otros Corregidores tambien rezelan de hazer obras publicas, por temor de pagar los solares que toman, las casas que derriban, los materiales que conciertan, los dineros que les prestan, los oficiales que apremian, y otras expensas que por su orden y mandado se hazen: lo qual no deve ser estorvo, porque todo esto lo han de cuydar y hazer los Regidores comissarios, y el sobrestante de la obra, y el mayordomo de la ciudad: pero si (como es ordinario) por la negligencia dellos el Corregidor contratare con algun oficial, o con otra persona, o interpusiere la fuya en cosas destas, de manera que quede adeudado, y que se pueda tener recurso contra el, sabido es y cierto en derecho, (b) que el cumplimiento y paga dello no es a su cargo, sino de la ciudad, en cuyo beneficio se gastó y convirtio: y la execucion de hazer pagar lo que se restare deviendo, quando un Corregidor, o otro Oficial de justicia dexa la vara, toca al sucesor, como cargas del Oficio, en cuyas obligaciones succede, casi como heredero suyo, (c) fin que el pueda alterarlo, ni dexarlo de pagar y cumplir. (d) Y en tanto está obligado a la paga dello que aunque fuese la obra y edificio hecho por contemplacion del Corregidor que le hizo, si ya le fue necesario hazerlo, (e) y no fue de vicio ni por recreacion fuya particular; como si teniendo mucha libreria, labrasse estudio: y si muchos cavallos, hiziesse mayor cavalleria, y si mucha familia y criados ensanchasse la casa, que en todos estos casos ha de pagar el sucesor de la hacienda publica, o de gastos Tom. II.

de justicia, la costa que se restare deviendo: pero con invidiosa o malevola intencion no se permita que en residencia mollesen por ello al Corregidor que hizo los edificios, ni diga el sucesor que pague cada uno los edificios, gastos y deudas que hizo, (f) que el pagara lo que hiziere, y que quiere en su tiempo tener que gastar y librar, y no adeudarse, porque seria injusta y covarde opinion: porque el Corregidor que entra, representa al que sale, y se reputan por una misma persona: como quiere que la dignidad y el Oficio siempre es el mismo, y nunca muere ni acaba, aunque muera, o falte el ministro. (g) 20. Por estas y otras ocasiones y temores succede lo que decia Cornelio Tacito, (h) que pocos cuidavan de la hermosura publica, y muchos Corregidores, ni reparan los edificios viejos, ni començan jamas alguno nuevo, y se consuelan con dezir, Assi halle a la ciudad, assi la quiero dexar; y se dexan en estos Reynos de hazer muy lustrosos y magnificos edificios. Y cierto que no me maravillo, pues ya no se da la loa del Emperador Augusto Cesar, que dixo, (i) Hallé la ciudad de tierra, y dexola de marmol. Verdaderamente gran bien es, y gran honra se gana en hazer obras publicas; y ningun Principe, Rey, ni Emperador ha avido, que de bueno fuesse notado, que no se esmerasse y preciasse mucho de hazer, entre las otras cosas heroicas, muy sumptuosos y utiles edificios publicos, que les diessefen no pequeña honra: porque denotan magnanimidad de quien los mandó hazer, como dixeron los Emperadores Valentiniano, y Valente en una ley Imperial, y otros. (k) Anco Marcio, quarto Rey de los Romanos, fue llamado por gran loa el edificador; y Pericles fue celebrado por el Propileo, Tolomeo por el Faro, Claudio por el puerto de Hostia, el qual despues amplió Trajano. 21. Para hazerse algun edificio publico de nuevo a costa de los propios, o del comun, si ha de ser colto,

7. L. Providendum C. de Decurion. lib. 10. l. 1. in fin. C. de Fundis rei priva. lib. 11. l. 1. Nec tamen decurionum curiam quam reliquit qui novus accedat videri debet. & l. Unica. C. Ut nullus ex vica. pro alien. vica. debit. tenet. eod. lib. & ibi Platea in Rub. 8 Cap. Quoniam Abbas de Offic. delega. c. Libertas. 12. q. 2. Si gratiosi de Rescript. in c. 1. Proponatur. ff. de Judicis. Balin. l. 3. §. Sed & si quis. C. Communia de Legatio. h Libro 12. annal. Panec. de cur. publicum cura. i Ut refert Chaffanz. in Cataloge. glo. part. mund. 5. par. Confideratione 27. k L. 2. C. de Prædit. navel. lib. 11. & ibi Bart. in fin. & Platea n. 2. in fin. Marti. Laudan. in tract. de Princip. verf. 334. Ex magnitudine adificii. Corlesus in tract. de Potest. & excellen. Regia. q. 2. 7. par. col. 1. n. 8. Contrad. in Canal. breviar. lib. 1. c. 8. l. 1. n. 19. pag. 17. Redin. de Majest. stat. princip. verb. Magnanimum. n. 3. fol. 106. Franc. Luch. in tract. de Privilegiis. 4. Potell. itaque imponi. n. 27. Joseph Masc. de probat. 2. tom. concl. 1500. n. 1. & seq.

fo, devefe proponer en el Ayuntamiento, y acordado que se haga, embiese relacion dello ad Consejo de parte de la ciudad, pidiendo que avida informacion de la utilidad y necesidad de la obra (a) esta siempre ha de preceder (a) se de licencia para hazerla a costa de bienes comunes, o por sisa, o por la orden y arbitrio que se huviere acordado: para lo qual se libra luego provision Real de diligencias; las quales hechas, se buelven al Consejo, y vistas, se concede, o deniega la tal licencia, segun parece la obra fer conveniente, o no.

22. La orden de rematar las obras publicas es esta. Despues de acordado por el Ayuntamiento que se hagan, y trayda la licencia Real, segun queda dicho, nombranse en el Regimiento dos Regidores comissarios, y por sobrestante una persona particular inteligente (b) con moderado salario, y los comissarios sin el, (c) si la obra es en la ciudad, o cerca della; los quales hazen que dos maestros de obras hagan la traça y condiciones de la fabrica, y las traen a comunicar a la ciudad, y de su acuerdo se pregonan nueve dias en el pueblo y comarca por ante el escrivano del Ayuntamiento, y al fin dellos se remata la obra ante la justicia y comissarios, en el que con mejoría la pone, el qual se obliga, y da fianças de acabarla dentro de cierto termino, conforme a las condiciones que han de yr insertas en la escritura, ordenada a satisfacion del letrado de la ciudad, y de los maestros que hizieron las condiciones, y despues los comissarios hazen relacion dello en el Ayuntamiento.

23. En lo que toca a como y quando se han de pagar (d) las obras publicas a los maestros, y si sus herederos (e) podran pretender cumplir el contrato, y quando estaran obligados por la culpa levissima, (f) o por el vicio de la obra: y si la accion contra ellos dura hasta quinze, o treynta años, (g) y que se les de vera pagar auentandose antes de acabar la obra, por evitar largueza me remito en esto a los autores. (h)

Favores de las obras publicas.

24. A Nimense pues los que gobiernan para hazer cosa tan loable como son los edificios publicos, sin temer las dichas dificultades, porque con los hombres magnanimos, como dezia Agefilao, suele la fortuna mostrarse generosa: y muchas cosas pierden los hombres, no porque no las podrian alcanzar, sino porque no las osan emprender; y assi es menester buen animo para emprenderlas, y dexar a la ventura el acabarlasy. Sepan los Corregidores, que para hazer obras publicas, en especial iglesias, positos, o lugares pios, les concede el derecho muchas licencias y privilegios contra las reglas comunes, (i) 25. y la principal consideracion dello es, porque conviene que los edificios de las ciudades sean hermosos y autorizados, pues que el ornato y hermosura de las casas, y de los edificios publicos y particulares, es adorno e interese de la ciudad; y assi lo disponen las leyes civiles, (k) y las Reales, (l) y una dellas (m) dize, *Que no vale la manda de los marmoles, ni de otros materiales puestos en los edificios, porque tales cosas como estas hazen apuestas las villas y los lugares do son, &c.* Y otra dize: (n) *Esto tuvieron por bien los Sabios antiguos por esta razon, porque las casas, o los edificios que los homes hazen en las villas, no tan solamente se tornan en pro de sus señorios, mas en fermosura comunalmente de los lugares do son fechos. Y los Reyes Catolicos dixeron en otra su ley. (o) Ennoblescense las ciudades y villas en tener casas grandes y bien hechas, en que hagan sus Ayuntamiento y concejos, &c.* Y los privilegios y especialidades de los edificios son los siguientes.

Pueden lo primero las ciudades y concejos compeler a algunas personas que aprendan los oficios de arquitectura y fabricas para las obras publicas, segun Lucas de Pena, y otros. (p)

26. Pueden tambien los Corregidores para las obras publicas, en especial de Iglesias, compeler a los dueños que vendan sus solares y casas, y sino quisieren hazerlo, pueden,

a Glo. in Extravag. Ad regimendam. in parte. Per edictum in princ. quomodo in crimin. lase majesta. procedat. Aven. in c. 3. Prator. 2. p. n. 1. ad finem.

b L. Si in aliquam ff. de Offi. proconf. ibi: Curatoris que operum diligentes solentur proponere. e Mexia de Pane, Concl. 1. glo. l. n. 69. & 70. Azeved. in l. 24. tit. 6. lib. 3. Recop.

c Glof. in l. Adversus. C. Locati. Bonif. in Peregrino. verbo, Locatio. fol. 294. 1. p. col. 3. verb. Faber.

e Videtur quod non quando sunt electa industria persona. l. Inter artifices. & ibi gl. ff. de Soluio. Joa. Incol. in l. Si sic. la grande. ad finem. ff. de Verborum obligatio. Gregor. in l. 2. verbo, Mariess. tit. 8. par. 5. lde Pollicitationib. ff. de Pollicitatio. Greg. in l. 17. gl. 2. & seq. tit. 8. par. 5.

g L. Omnes. 1. C. de Oper. publ. l. 2. tit. 5. par. 3. Lucas de Pen. in l. Ad reparacionem. C. de Aque duct. lib. 11. Greg. in l. 10. gl. For lo que quiere. d. tit. 8. par. 5. Ant. Go. in l. 46. Tau. n. 18. h Bald. & DD. in ladem C. Locati. Putus de Synd. verb. Salarium. c. 6. n. 10. fol. 289.

i L. 2. & l. Si quis post hanc. C. de Edific. privat. l. Fin. ff. Ne quid in loco. publi. l. Gemma. ff. Ad exhib. cum aliis relatis a Covarruvias, libro tertio Variarum resolu. cap. 14. verfic. Seta ratio. n. 8. & sequentibus. l. 2. & d. l. Si quis post hanc. & l. Caetera. §. 1. & §. Tractarii. & §. Item queri. ff. de Legat. 1. & l. 1. C. de Præd. navicul. lib. 11. Rebutin l. 1. C. de Sentent. que pro eo quod interest. in prædico. n. 73. fol. 352. Conradin Curial. breviar. lib. 1. cap. 9. §. 1. n. 30. & 31. pag. 17. Mier. ubi sup.

l L. 13. tit. 6. p. 6. & l. 16. tit. 2. par. 3. & l. 20. & pen. tit. fin. p. 3. & l. 37. tit. 18. eadem part. & l. 16. tit. 5. par. 5. & l. 1. tit. 1. lib. 7. Ordin.

m Dicit l. 13. n. Dicit lib. 16. tit. 2. par. 3. o Dicit l. 1. tit. 1. l. 7. Recopilat.

p Lucas de Pen. in l. Mecanicos. C. de Excauation. artif. lib. 10. Gregor. in gloss. Menstrales. in l. 5. tit. 20. par. 2. quod dicit verbum notandum Azeved. in l. 2. o. 3. tit. 11. lib. 7. Recopilat.

den, assi para las dichas obras, como para otro edificio, o ensancho dellas, o de calle, o plaza publica, o para hermosar la ciudad, tomar y derribar las tales casas y heredades agenas (a) de poco valor, tafandolas, y pagandolas luego, si fuere possible, y fino al fiado: y las que exceden de cincuenta mil maravedis de valor, con consulta del Rey: y esto, no pudiendose hazer comodamente la Iglesia, o el edificio publico en otra parte y lugar, y con la justa moderacion y consideracion possible, segun advierte Covarruvias, (b) y no se ha de tomar ni derribar el tal solar, o edificio de hecho, ni ex abrupto.

27. Pueden hazer reparar los edificios particulares, alli para evitar el daño y deformidad particular y comun, como para acrecentar la autoridad particular y comun: y para esto no pocas leyes, y no pocos titulos hizieron los antiguos, y ay oy en estos Reynos: porque conviene a la Republica que la ciudad no este deformada ni fea con ruynas: (c) para lo qual dizen que deve el Corregidor pasear, mirar y considerar la ciudad, y los edificios publicos, Iglesias, y casas de su pueblo, que le parecieren estar para caer, y amenaçan ruyna, y mandar a los alarifes que los vean, y hallando que hazen vicio, y estan con sospecha de peligro, compela a sus dueños sumariamente a que lo reparen; y no lo haziendo, hagalos reparar, o derribar a su costa (d) aunque las casas sean de clerigos: (e) y si fuessen de algun hidalgo pobre, que no las pudiesse reparar, puede ser compelido a que las venda, segun Ludovico Romano y otros. (f) El reparo de las fortalezas y muros de

tierras de señores, y la guarda, y custodia dellos en tiempo de guerra, y tambien de los del Rey, a quien pertenezca, diremoslo en otro capitulo. (g)

28. Pueden los Corregidores (como podian los Ediles Romanos) compeler a los dueños de las casas, y a falta dellos a los inquilinos y moradores dellas: (h) que empiedren la calle, y levanten lo caido de las casas.

29. Pueden compeler a los vezinos a que edifiquen de nuevo, si conviene en general, o en particular: para lo pudiendo la ciudad deve ayudarlos con maderas y leñas, y favorecerlos con otros fueros, como lo hizo Valladolid, quando el incendio abrasó el quarter de la plaza della, en especial fe deve el dicho favor a los que edifican magnificamente. (i) A este proposito se lee, que el Emperador Trajan mandó dar del erario de Roma la tercera parte de la costa a todos los que de nuevo fabricassen. Pero cuentase del en su vida una cosa maravillosa, que en muchos edificios que hizo en Roma, a ninguno pidio dineros, a ninguno forço a trabajar, a ninguno dilató la paga: porque dezia el, que mas honesto y seguro era a los Principes morar en pobres posadas, que no de sudores agenos hazer ricas casas.

30. Pueden demoler los edificios fabricados en las calles, y caminos reales, y en lo publico, y concegil, aunque sean hechos por Iglesias, o por personas Ecclesiasticas, (k) y aunque lo contradigan los Ayuntamientos: (l) y qualquier particular lo puede hazer, y resistir sin pena, (m) y sin embargo de precripcion: (n)

G 4

den, assi para las dichas obras, como para otro edificio, o ensancho dellas, o de calle, o plaza publica, o para hermosar la ciudad, tomar y derribar las tales casas y heredades agenas (a) de poco valor, tafandolas, y pagandolas luego, si fuere possible, y fino al fiado: y las que exceden de cincuenta mil maravedis de valor, con consulta del Rey: y esto, no pudiendose hazer comodamente la Iglesia, o el edificio publico en otra parte y lugar, y con la justa moderacion y consideracion possible, segun advierte Covarruvias, (b) y no se ha de tomar ni derribar el tal solar, o edificio de hecho, ni ex abrupto.

27. Pueden hazer reparar los edificios particulares, alli para evitar el daño y deformidad particular y comun, como para acrecentar la autoridad particular y comun: y para esto no pocas leyes, y no pocos titulos hizieron los antiguos, y ay oy en estos Reynos: porque conviene a la Republica que la ciudad no este deformada ni fea con ruynas: (c) para lo qual dizen que deve el Corregidor pasear, mirar y considerar la ciudad, y los edificios publicos, Iglesias, y casas de su pueblo, que le parecieren estar para caer, y amenaçan ruyna, y mandar a los alarifes que los vean, y hallando que hazen vicio, y estan con sospecha de peligro, compela a sus dueños sumariamente a que lo reparen; y no lo haziendo, hagalos reparar, o derribar a su costa (d) aunque las casas sean de clerigos: (e) y si fuessen de algun hidalgo pobre, que no las pudiesse reparar, puede ser compelido a que las venda, segun Ludovico Romano y otros. (f) El reparo de las fortalezas y muros de

Indiciones. n. 1. C. de Anno. & trib. lib. 10. Petr. Syntag. jur. cap. 18. n. 2. in 1. tom. i Salicet in l. Si in C. de Edific. privat. Conrad. in Curial. brev. libro 1. cap. 9. §. 1. n. 33. pagina 177. k L. 1. & ff. de Via public. l. 2. §. 1. Præto. n. 39. & in c. publi. Avenda. in c. 17. Præto. n. 3. & in c. 19. Præto. n. 17. in princ. verfic. Es alia. Azeved. in l. 1. n. 25. tit. 7. l. 7. Recopilat. & in l. 7. lib. 10. 6. Et civitas petere potest adificatum in publico: item Azeved. in lib. 1. ibidem n. 1. gl. Barr. & Platea in l. 1. C. de Dyret. præb. lib. 11. l. 23. tit. 23. par. 3. 7. tit. 7. lib. 7. Recop. Azeved. in d. l. 3. n. 24. Item in d. l. 7. n. 5. & seq. post Bal. in l. Lapillo ff. de Rerum divisione. & facti l. Proculus §. ff. de Ufurat. & tit. ff. Ne quid in loco pub. Jaf. in l. De quibus. d. 2. ff. de Legib. Aven. in c. 4. Præto. n. 7. verfic. Quod jure. & in d. c. 19. n. 39. verfic. Et quando. Hamada in scholis d. l. 5. tit. 26. glof. 6. n. 10. p. 2. m Dicit l. 1. ff. de Via publ. n Dicit l. 2. ff. de Via publ.

porque, como dize una ley de la Partida, (a) Estos lugares tales fueron dexados para apostura e pro comunal de todos los que hi vienen, y no los deve ninguno tomar, ni labrar para si mismo: y del remedio desto cuydavan en Roma los Ediles Cures, y en Atenas Temistocles, y el Senado de los Areopagitas, segun se halla en las leyes, y en los autores. (b)

31. Pueden no solo hazer derribar lo edificado en lo publico, como queda dicho, si no tambien lo edificado por particulares cerca de los edificios publicos, quinze pies de los teatros, y de los muros, y ciento de los positos, y alholies, por el peligro de las infusias, o incendios, (c) salvo si precediese licencia del Ayuntamiento para ello: pero sea con consulta, y orden del Consejo.

32. Pueden prohibir que los mejoramientos hechos en los edificios de la ciudad, assi de pinturas, como de adorno, y en otra manera, no se quiren ni rayan, si de alli se ha de seguir deformidad a la ciudad, sino que se cumpla con pagar la estimacion. (d)

33. Pueden echar sisa y contribucion (e) para los dichos edificios, a falta de propios, (f) respeto de las hazienidas de cada uno, (g) en vezinos de la ciudad y tierra, (h) a la ciudad una parte, y a la tierra dos; o segun es la vezindad, y ay la costumbre: (i) para lo qual ya es necesaria oy licencia del Concejo. (k) Y estos repartimientos no rocan a los forasteros, que tienen bienes rayzes en el tal pueblo, segun Guido Pape, y otros. (l) Y si es poca cantidad, no se ha de repartir, sino hanlo de pagar los interesados: y si es de muros, los que ruieren edificios sobre ellos: (m) y si es de calles o puentes, los vezinos, y comarcanos, o el señor a quien toca el derecho ò el servicio, o passaje, o pontazgo. (n)

ad supradicta omnia, tenet Angel. in l. Abit. C. de Privileg. Auguf. lib. 10. & in l. Platea, & in l. 1. C. de Locato. fund. patrim. lib. 11. Cynus in dict. l. Omnes. Petr. Antib. in tractat. de Muner. 2. part. §. rebus n. 12. Conrad. in Curia. brevi. lib. 1. c. 9. §. 1. p. 15. n. 24. & 26. Avend. in d. c. 3. Prætor. 2. parte. n. 9. & cap. 14. n. 19. Avil. in cap. 17. Prætor. gl. Effen limpias, n. 4. Mexia de Pane. conclus. §. n. 68. & 69. Guiter. in allegat. 10. postea post repet. n. 5. Petr. Greg. lib. 3. de Syntag. jur. c. 31. n. 6. to. 1. & etiam senatores tenentur Platea in l. Quocunq. C. de Senat. lib. 12. l. 15. tit. 18. p. 2. l. 20. tit. 22. par. 3. & l. 54. tit. 6. p. 1. x Libr. 2. cap. 18. casu fin. fallent. 27. nu. 304. & infra verò Aquì vna la dnda. ibid.

34. Pueden sin licencia del Consejo compeler a los vezinos ricos, (o) que prestén dineros para los edificios publicos sin cambio, ni interese alguno, a pagar para quando los aya, en caso que la ciudad o concejo no los tenga de presente.

35. Pueden compeler a los seglares y al Concejo que hagan la Iglesia y torre della, y la reparen: (p) como se lee en la divina Escritura, que Joas Rey de Juda lo mandò hazer y executar contra el Pontifice y los Sacerdotes para el reparo del templo, segun en otro capitulo diximos. (q) Aunque esto no se practica hazerlo el Corregidor, sino segun Alberico y otros (r) en ocasiones de guerra para repararse, y fortificarse en las Iglesias, y sus torres, el qual albergo y defenfa en ellas es permitido, como adelante lo veremos: (s) pero los señores del Consejo condenan a los Obispos y comendadores, y al Rey, como dueños de los diezmos y tercias, y a los patronos, y demas interesados, a que reparen las Iglesias, en defeto de las rentas de fabricas, y demanera que les quede congrua sustentacion: lo qual puede hazer el Rey, y el Consejo, segun derecho, y como executor que es del Concilio Tridentino que lo dispone assi. (t)

36. Puede compeler a los hidalgos, y a otros essentos seglares, que contribuyan con sus hazienidas para hazer y reparar los muros, fortalezas, fuentes, puentes, puertas, caminos, calles, y calzadas: (v) a lo qual tambien deven ayudar los clérigos y otros Eclesiasticos; y pueden tomarles sus carros y vagajes y diezmos, y los bienes de las Iglesias en caso muy necesario, y con expreso mandato de su superior, en los casos y con la distincion que en otro lugar mas latamente escribimos, (x) y aun el mismo Rey, segun doctrina de Doctores, está obligado a contribuir:

2. par. n. 8. verò Ad fabricam. o Guiller. de Cagn. Cynus & Saic in l. Neminem. C. de Sacrosan. Eccles. Platea in l. 1. C. de Omni agro defert. lib. 11. Avil. in c. 18. Prætor. gloss. de hoga. n. 2. in fin. p Bald. & Cynus in l. Nullus circa fin. C. de Soma Trinit. Abbas in capit. 1. de Eccles. Edific. Bonifac. in Peregrina. verbo Ecclesia. questio. 3. fol. 154. litera B. verbo Fo. Greg. in l. 24. verò, E reparat. tit. 32. part. 3. Avenda. in cap. 3. Prætor. 2. part. n. 7. verò Item iudex. glo. in c. Quatuor. 12. questio. 2. cap. Sicur excellendum. 23. questio. 4. q Supra lib. 2. cap. 18. casu 54. n. 135. & n. 315. & 316. r Ut ex Avend. & Mexia in dict. locis videre est. s Infra lib. 4. cap. 4. n. 13. t Section. v An autem subditi teneantur contribuere pro reparatio. ne murorum, vide Rebut. in l. 1. C. de Civil. urb. Alexand. Guido. Pap. consil. 11. & Angul. 664. & Decif. 7. Jaf. in l. Divortio. §. Impendia. ff. Solut. mari. mon. Angel. in l. Turres C. de Oper. public. por tex. ibi. & l. Omnes eod. tit. quos vide nam aliter Rebut. & aliter ceter. sentent. tamen posse cogi indistincte ad supradicta omnia, tenet Angel. in l. Abit. C. de Privileg. Auguf. lib. 10. & in l. Platea, & in l. 1. C. de Locato. fund. patrim. lib. 11. Cynus in dict. l. Omnes. Petr. Antib. in tractat. de Muner. 2. part. §. rebus n. 12. Conrad. in Curia. brevi. lib. 1. c. 9. §. 1. p. 15. n. 24. & 26. Avend. in d. c. 3. Prætor. 2. parte. n. 9. & cap. 14. n. 19. Avil. in cap. 17. Prætor. gl. Effen limpias, n. 4. Mexia de Pane. conclus. §. n. 68. & 69. Guiter. in allegat. 10. postea post repet. n. 5. Petr. Greg. lib. 3. de Syntag. jur. c. 31. n. 6. to. 1. & etiam senatores tenentur Platea in l. Quocunq. C. de Senat. lib. 12. l. 15. tit. 18. p. 2. l. 20. tit. 22. par. 3. & l. 54. tit. 6. p. 1. x Libr. 2. cap. 18. casu fin. fallent. 27. nu. 304. & infra verò Aquì vna la dnda. ibid.

tribuyr para algunos de los dichos edificios. (a)

37. Pueden tomar maderas y materiales a sus dueños contra su voluntad, pero pagandofelas, (b) como queda dicho.

38. Pueden apremiar a los deudores de las rentas de los propios, y aun a los deudores de aquellos, a que paguen antes de llegar los plazos en caso que sea muy necesario, o forçoso hazer, o reparar algun edificio publico, como si se rompiesse una puente, o fuente, sin cuyo reparo, o fabrica no se pudiese bien passar, porque por la necesidad inminente es licito cobrar antes de tiempo. (c)

39. Pueden compeler a los moradores de las casas a que contribuyan para los empedrados, no solo de sus pertenencias (como atras queda dicho) pero (aunque aquellas no esten desempedradas) tambien por lo que toca y se empiedra a los convezinos, porque con el agua que se vierte, y corre de su casa, o con su carro, o con sus bestias, y passo de su gente, se desempiedra la del vezino, y en fin es utilidad y adorno comun de todos los vezinos empedrarle, pues passan cada dia por la calle, y assi se practica en esta Corte.

40. Pueden de condenaciones de gastos de justicia hazer algunas obras publicas aunque no esten aplicadas para ellas: y en especial adereçar, y reparar las casas de la justicia, (d) y tribunales della, y aun hazer encerados para las ventanas de sus aposentos, como en otro lugar diremos. (e)

41. Pueden compeler a los labradores que con sus carros y vagajes trayan los materiales necesarios para los edificios publicos, aunque sea en tiempos feriados de sus agostos y vendimias. (f)

42. Pueden prohibir, que los maravedis, o mandas, o condenaciones aplicadas para obras publicas, no se galden en diferentes usos, ni en otra cosa, sino en aquello para que se consignaron y aplicaron. (g) Y assi escrive Suetonio, (h) que el Emperador Tiberio Cesar no consintio que el

dinero mandado en un testamento a los Trebianos para la ereccion de un nuevo teatro se gastasse en adereçar los caminos. Aunque Avendano (i) tuvo lo contrario en este caso, que primero se devian reparar de la tal manda los edificios antiguos, que galdar en erigir el nuevo; lo qual se deve concordar assi, que si la ciudad tiene muchos edificios publicos que han menester reparo, y le falta dinero para repararlos, podra de la tal manda general hazerse: pero si la manda fuesse para algun particular edificio nuevo, que la ciudad no tenga, y tuviesse con que reparar sus edificios antiguos, no podra aplicar ni galdar el dinero de la tal manda en los reparos. Esto se colige de las leyes. (k)

43. Pueden multar, y (l) condenar arbitrariamente para obras publicas, aunque no se aplique de aquello nada a la Camara, no embargante que la ley dize, (m) que siempre se le aplique la mitad: pero esto se entiende no haziendose de ordinario, ni en mucha cantidad.

44. Pueden compeler a pagar sisa y repartimiento para el reparo de las fuentes, o pocos publicos, o conductos de aguas para riegos; aunque algunos se escusen con que renuncian el uso y beneficio dellas, porque por el uso y aprovechamiento pasado, si por el se deteriorò el edificio, deven pagar y contribuir: y si es para edificio nuevo, y no tuviesse otra agua de donde regar, ni otra fuente de donde beber tampoco les deve ser admitida la escusa segun lo distinguen muy bien Lucas de Pena, y otros Autores. (n)

45. Pueden no admitir a los oficiales que acaben la obra si es pasado el termino dentro del qual se obligaron de acabarla. (o)

46. Pueden assi mismo no admitir a los dichos oficiales, si pretendieren aver sido engañados en el remate de algun edificio en mas de la mitad del justo precio porque esto, como a peritos en su arte, les esta prohibido oponerlo por una ley real, y comun resolucion de Doctores: aunque

a Gloss. & DD. in l. Ad in. struções. C. de Sacros. Eccle. Guid. Pap. q. 98. Conrad. in Curia. brevi. lib. 1. c. 9. §. 1. n. 29. p. 17. b Et sic procedunt tradita a Puteo de Syndic. verb. Officialis. n. 17. fol. 249. ubi ex Bal. in l. Si venditor. §. Si constitat. per textum ibi. ff. Communia præd. tenet, quod ista possunt capi pretio soluto. c L. 1. de Conditio. ex leg. ubi Bald. dicit illam textum valde notabil. ad hoc quod debitorum gabellarii pro necessitate rei publi. possunt exigi ante tempus, dimisso eis medio temporis interfectio, ut dicit ibi gloss. & Jaf. in l. In diem. ff. de Conditio. in deb. & idem in §. Sed hæc quid. Instita. de Actio. Amede. de Syndica. fol. 59. n. 162. in princ. & latius Hippol. in singular. 356. Suarez in Repetit. l. Post rem. in declaratio. leg. Reg. limia. 7. pag. 309. n. 5. & Anton. de Trigena in singulari. 7. pag. 911. in Singular. rib. Doctorum. d Bart. in l. Multari, per text. ibi C. de Modo Multa. Puteo de Syndic. verb. Ex. pense. c. 2. in princ. & n. 1. fol. 178. Avil. in cap. 3. Prætor. glo. Jurisdiction. num. 33. & sequent. e Inf. lib. 5. c. 7. n. 17. f Platea in l. 1. per tex. ibi C. de Agricol. & censu. lib. 11. g L. Legum. ff. de Adm. re. num. ad civi. pertinet. Hac lege. C. de Aque ducta. lib. 11. Ripa de Pest. tit. de Remed. præserva.

ii. n. 79. Platea in l. Restaura. noni. C. de In. vest. præd. lib. 11. Pifa in Curia. lib. 5. cap. 24. h In Tiberio. c. 31. Dam. legata pecunia Tribunus in opus notum thauri, noluit Tiberius ut ad munitionem via transferretur. i In c. 3. Prætorum. 2. p. n. 1. Azeved. in l. 1. n. 6. lib. 7. Rec. Petrus Gregor. de Syntag. jur. lib. 3. c. 31. n. 37. tom. 1. Pecunia. 7. ff. de Operibus publi. & dict. l. Legatum. k Proximè citatis. l M. Maltrum ubi Sallit. ca. C. de Modo multa. Bal. in l. 2. C. de Comuni. ter. aliena. nu. 3. Conrad. in Curia. brevi. lib. 1. c. 9. §. 1. pag. 15. n. 33. Avil. in c. 3. Prætor. glo. Jurisdiction. n. 33. & in cap. 8. glo. Director num. 4. m L. 2. tit. 1. c. 6. Recop. Avenda in cap. 14. Prætor. 2. p. n. 4. & Avil. in dict. n. 4. n Luc. de Pen in l. Ad reparacionem. C. de Aqueduct. lib. 11. Gregor. in l. 20. verb. per lo que ostendit. tit. fin. par. 3. Abb. in cap. 1. n. 5. de Eccles. edifico. o Bar. in l. Si in silam. n. 2. ff. de Verbor. oblig. Bald. in l. Libert. & ibi DD. C. de Oper. libertorum. Palac. Rub. in l. 7. 1. sur. in fin. verfic. Quod autem.

a Bal. in l. 2. q. 6. n. 10. C. de Rescin. ven. & ibi Cagn. n. 145. Panale. Cremon. n. 102. Anto. Padilla n. 14. Castellin l. 1. Taur. verb. De las dichas ley. ver. Ex quo dicto. Aviles in cap. 33. prout. ver. A memos. n. 2. & seq. Matien. in l. 3. tit. 11. lib. 6. Recop. glof. i. Joan. Guie in libr. 2. Pract. q. 144. proba. Exprof. se dict. l. 3. & tenent plures alii citati in dictis Doctoribus. & An hoc fit in conscientia securum tradit magist. Palat. h. 5. de Contract. & rest. c. 1. Conclus. 12. pag. 400. & seq. b In dict. l. 2. p. c. 2. n. 17. & 19. c L. Omnes quibus. C. de Oper. pub. l. 1. tit. 32. part. 2. Avenin cap. 13. Pract. n. 2. p. Petrus Gregor. lib. 3. Syntagm. jur. c. 21. n. 3. d Bar. in l. Ea lege. Locavi. ff. Loca. quod dicit Syngu. Petrus de Rave. Syngul. 332. Aven. ubi supra alios refert in verificulo Seando limitatur. Alberticus tamen in l. Si pollicetur. §. Si quis opus ff. de Pollicitatio. consulti officiales. ut perfecto opere faciant citari concilium civitatis. ut de mandato iudicis arduos videat opus qualiter sit perfectum. & illud approbent pro bono & completo: quo facto non potest officium. nec ejus si de quor. amplius conveni.

(a) aunque el insigne Arias Pinelo (b) sintio lo contrario. 47. Pueden condenar al oficial que se encargó de hazer el edificio, à que repare el y sus fiadores el vicio que sucediere en el dentro de quinze años de como le acabo, salvo si sucediese por caso fortuito: (c) o si el oficial huviesse hecho la obra à jornales, y no à deltaxo, segun Bartulo y otros. (d) 48. Pueden abreviar el termino de los noventa dias en que avia de parar la obra nueva à infancia del que denunciò della, assignados por la ley de Partida, (e) y reducir à menos tiempo el dicho embargo, conforme à la prematica del año de setenta y tres; y si antes del termino del embargo estuviere la causa suflanciada, no solo sobre el, sino sobre la causa principal, deve el juez pronunciar sententia: y si quando se haze el embargo, aunque la parte jure la denunciaçion, no constare ser la obra nuevamente hecha, no se deve embargar: porque no basta que se haga obra, sino que sea nueva, y nunca hecha hasta entonces, segun doctrina de Saliceto y otros. (f) Y en esto se han de evitar las malicias de los denunciadores, por el daño que hazen à los que fabrican, no solo en que pierden el tiempo comodo para edificar, sino en poner en riesgo de deteriorarse de los materiales, a que no se deve dar lugar. 49. Pueden assi mismo amparar al señor del edificio en los pilares, maderas, y otros materiales que se huviesen asentado en el, aunque fueren agenos: y el dicho señor de la obra gana el señorio dellos, ora tenga buena o mala fe: lo qual, segun dize una ley de Partida, (g) *Tuvieron por bien los sabios antiguos que fuesse guardado por apostura è por nobleza de las ciudades e de las villas, que las obras que fueren hechas, no las derriben por tal razon como esta: pero tenado es de dar el precio doblado que valiere la cosa, à aquel cuya era.* 50. Pueden assi mismo los Correjidores executar los repartimientos, y lo demas necesario para los edificios publicos, sin embargo de apelacion. (h)

51. Pueden, aviendo necesidad, contra voluntad de los Regidores hazer acosta de propios, nuevos edificios utiles, pero no muy costosos, y reparar los ruynosos, (i) en especial para hazer positos y establieras publicas, para cuyos edificios por caso especial se pueden tomar marmoles, y otros materiales de otras obras. (k) Aunque Rolando (l) tuvo por opinion, que esto toca à solos los Regidores, y no al Corregidor, cuyo oficio dize que es sospechoso, y fuele ser venal en las cosas del gobierno. Pero no tuvo razon; y antes fuele ser al contrario, como lo hemos visto algunas vezes: pero bien es que el Corregidor dez cuenta al regimiento de lo que fabricare en su ciudad. 52. Pueden poner letreros en los edificios publicos sumptuosos, poniendo sus nombres, despues de aver puestò el del Rey, segun adelante dezimos en particular. 53. La abundancia de la agua es una de las cosas mas necesarias para las ciudades y pueblos, de quantas son menester en la Republica: y assi Platon en sus leyes (m) encomendo à los ediles que procurassen traer copiosas y clarissimas fuentes, que no solo sirvan à los vezinos, pero que juntamente adornen la ciudad. Lo mismo advirtio Aristoteles, (n) diziendo, que el primer cuydado del governador es que aya gran copia de agua en el pueblo: y dize que los antiguos, donde avia falta della, hallaron un remedio, que fue usar de cisternas, donde se recogia el agua llovediza del invierno, muy capazes, assi para tiempo de paz, como de guerra, quando no era possible salir de la ciudad. Tambien el mismo Platon (o) avia dicho que destas aguas llovedizas se hiziesen en los campos albercas y estanques grandes, y bien pisonados, para los riegos de las heredades, como le ay muy grande è insigne en la villa de Almanfa: y assi deve nuestro Corregidor cuidar mucho, que en su ciudad aya copia de aguas, haziendo para ellas lustrifras y hermosas fuentes, y en diver-

h Tirag. de Causa pia; in Procemo, pag. 18. ad fin. Rebus. i. tom. Regia. Consi. tit. de Sent. Provis. artic. 3. glo. 6. n. 1. Joan. Guier. super l. 1. tit. 3. lib. 1. Recop. n. 5. col. 2. ad fin. Mexia de Pene. Conclusione 5. n. 70. in fin. i L. Sacra. §. Muros. ff. de Rerum divi. l. Nemo. C. de Oper. publ. & ibi Joan. Faber. & Aven. in c. 3. Pract. 2. par. n. 1. post Lucá de Penna in l. Unica. C. de Expenis ludic. l. 12. col. 7. verfic. Item facti. & in l. Unica. C. de Prebend. salar. lib. 10. & in l. Unica. verfic. Septimo quarto, col. 4. C. de Quib. mun. nem. lic. eod. l. 11. Azeve. in l. 1. n. 7. & 8. tit. 1. lib. 7. Recop. k L. Intra urbem. & l. Si quando & l. Nemo. C. de Oper. pub. C. 1. in Curial. brev. lib. 1. c. 9. §. 1. n. 19. pag. 14. Aven. in c. 3. Practor. 2. par. n. 1. l. Conf. 4. n. 11. vol. 1. per l. Omnes. C. de Oper. pub. Auth. de Cellariorib. §. Civitatu. verfic. Provinciarum. l. Si quos. C. de Decurion. lib. 10. m Lib. 6. de Legi. 69. Curá aquarum adiles habean. ut in fonte quam liquillissimas, sufficienterque ducantur. ac civitatem juventur pariter & exornent. n Lib. 7. Politi. c. 11. Primum est, ut aquarum superat intima copia: quod si non contingat, inventa est à prioribus huic incommodo medendi ratio per cisternas im-

bribus excipiendis comparatas, magnas & multarum aquarum capaces, que nunquam oppidum deficiant si bello intra oppidum compulsi agris prohibeantur. Et Ripa de Peste tit. de Remed. ad preservand. n. 6. Contrad. in Curial. brevia. l. 1. c. 9. §. 1. pag. 16. n. 16. o Dict. lib. 6. de Legibus.

a In l. fin. de Rivis. b L. 1. §. Permittitur. ff. de Aqua quodid. & celi. & per totum tit. C. de Aqueduct. l. 11. & Julius Frontin. lib. 2. de Aqueduct. & Simanc. de Rep. publ. lib. 8. c. 16. n. 6. pag. 457. & Petr. Greg. de Syntagm. jur. l. 3. cap. fin. tomo 1. c In multis locis se habent ista balnea expensis publicis, secundum Plin. Jan. lib. 10. Epist. 38. d L. de Viduus ratio. in morbis acutis, ait, balneo multis morbis opem tulisse eo bene utentibus. e Lib. 6. de Legibus. Gymnasia juvenem tam sibi commoda, quam senibus proparum calidus balneis constituitur, & copiose sicuti appositus lignis, ut & remedium agrotantibus, & lenimen laboris desessis benevole asseratur: quos sane curatio longe melior est quam medici parum perit medela. f Lib. 1. c. 51. Balneum calidum optimum est, si assiduum ducimur solvitur morum repletione per halitum digerit, item excalescit, mitigat, emollit, flatus ubique decubuerint, diffundit, somnum conciliat, carne replet: est autem aptissimum omnibus, & raro, & mulieri, & puero, & seni & privato. g Lib. de Conservatio. salut. & Magister Perez in lib. De castre. mansio. de los Romanos. cap. De los banos. pag. 471. h Lib. 8. de Repub. cap. 17. pag. 455. n. 10.

diversas partes albercas para los ganados y lavaderos de paños, porque no solo sirven para la bebida dellos, y para el uso y limpieza cotidiana y familiar, pero tambien para extinguir los incendios que suceden en los pueblos; por cuya falta, y de pozos, la ciudad de Oviedo fe ha quemado diversas vezes. 54. Desta consideracion es adereçar los conductos y corrientes de las aguas, y visitarlo el Corregidor por su persona, y que el fontanero à menudo haga lo mismo; que como dize el Jurisconsulto Venuleyo, (a) esto es mas importante que el reparo de los caminos: y assi mismo para los riegos, o para el servicio de las calas no aya usurpacion del agua, desorden, o fraude alguna, contra lo que disponen las leyes: sobre lo qual los Romanos constituyeron jueces particulares, que llamaron curadores de las aguas, segun consta por el derecho civil è Imperial, y por lo que curiosamente escriven Julio Frontino, y otros. (b) 55. Tambien deve cuydar si ay disposicion para ello, hazer banos publicos, (c) y conservar los hechos para sanar algunas enfermedades como los ay en muchas partes: porque como dizen Hippocrates, (d) Platon, (e) y Paulo Egineta, (f) los banos, usando bien dellos, son mas saludables que la cura de los medicos; y yo lo puedo afirmar de experiencia: y segun Galeno (g) los banos son remedio singular para los hombres letrados. El Obispo Simancas (h) en su Republica encargò mucho esto à los Corregidores, y encomendo el reparo de los banos que estan junto à Ledesma. El cuydado que en esto de los banos tuvieron los Romanos, y la gran costa y curiosidad con que los edificavan, sin termino ni medida son buenos testigos los despojos que oy dia ay de las termas y banos de Antonino y Diocleciano Emperadores en Roma, do se hallaran muchas columnas y pilares de marmol de diferentes colores, muchos apartamientos y lugares acomodados à diversos usos con

gran curiosidad; porque se lavaban los antiguos casi cada dia, y procuravan sudar por entretener y conservar la salud, como en particular lo escrivio Guilielmo Choul Frances, y lo traduxo el maestro Perez del Castillo. (i) Pero otros banos tenian para recreacion y deleyte de que tambien usaban los Moros, los quales el Rey don Alfonso el Sexto, que les ganò à Toledo, hizo deshazer, porque con ellos no se hiziesse su gente afeminada. (k) 56. Tras lo dicho en esta materia conviene, que de tal manera el Corregidor intente y haga obras publicas, que no se gasten los dineros de la Republica en hazer invenciones y novedades, que imaginan algunos Corregidores, porque les parece que haze al caso à su fama: y assi no ha de ser por vanidad, ni sin la consideracion devida, como hazian los Egypcios, que edificavan mas vana y locamente que los Romanos, pues el Rey Minos hizo subir el agua del rio Nilo, cien estadios por un monte arriba, que à nuestra cuenta son doze leguas y media, para mostrar su potencia: y Meris mandò hazer un lago de tan gran capacidad, que para henchirle era necesaria el agua del Nilo con toda su vertiente, dada por espacio de un mes; y Cleope hizo edificar una piramide, en cuya fabrica segun Herodoto, cien mil oficiales tardaron diez años, y solo en rabanos, ajos, y cebollas que comio la gente que trabajava en ella, dize que se gastaron mil y seyscientos talentos: sino que el Corregidor en el hazer edificios, se rija por lo que dize Platon, considerando tres fines, o pue sean para el culto divino, y honra de Dios, como son templos, Iglesias o hermitas; o para defenfa de la ciudad y tierra como murallas, torres, baluartes, o por alguna comodidad, como puertos de mar, plaças, casas consistoriales, y otros edificios publicos de que arriba tratamos. Y tambien advierta el Corregidor de no hazer edificios, convirtiendo el pan en piedras,

i In lib. de Religio. & disciplina militari. c. fin. De los banos. pag. 449. & seq. k Refert Francisc. Tarapha in lib. de Regib. Hispan. Alfont. VI. & Petr. Greg. de Syntagm. jur. l. tom. 2. part. 6. n. 7.

^a Cap. Licet de Translatio Episc. Luc. de Penn. in l. Unic. col. 3. r. q. in fin. C. de Expenf. Jud. lib. 12. l. Edific. lib. 3. cap. 3. Luc. de Penna in l. 3. C. de Quibus munerib. vel praesta. nemin. liceat. se excuf. lib. 10. Greg. in l. 2. i. gloff. 3. tit. 18. par. 2. Et enim edificia publica fieri debent quando communi proficiunt, non vero cum magno civium incommodo, juxta Bald. doctrinam in l. Singularem. C. de Operib. pub. nam data maxima difficultate, reputatur edificatio impossibilis glo. in l. Fideicommissa. §. Si servo. & l. Non dubium in ff. ff. de Legum. l. Si alieni ff. de Solutio. Feli. in c. Ecclesia sanctae Mariae. column. 24. de Constit. Alfonso de Castro de Legum. fol. 4. in parvis. Azeved. in l. 1. tit. 1. n. 2. lib. 7. Recop. ^e Gemilian. in c. Dux sancti cetera med. 45. distinctionem quem refert & sequitur Bernardi de Landriano in c. Dilecta. in Apofitillu ad Abbatem, extra de Exceffibus Praelator. Chaffanz. in Catalog. glor. mun. 1. p. Consideratio 38. Conclaf. 13. in fin. l. 2. & 3. & l. Qui libertatem. §. in. & l. in ff. de Operib. publi. Legatum ff. de Adminif. rerum ad civit. perib. Capoll. in tract. de Servit. Urba. Prædio. c. de Partibus vel muris. col. 4. Capitulis decisio 27 in 16. quæstion. Bart. in Tractat. de Armis. Alberticus in Ru. ff. de Operib. pub.

dras, como se dixo de unos Corregidores, que yo conoci, quiero decir, que en años muy esteriles de pan, o de carnes, no gaste en edificios los dineros, con que la Republica puede y deve focorrerle de virtualas, si por lo menos necessario, que es la fabrica, se ha de hazer falta à lo forçoso, que son los mantenimientos: (a) porque segun se escribe en Esdras, y lo traen los autoras, (b) quando una ciudad se planta, o un exercito su real asienta, lo primero se edifica el horno para cozer el pan con que las gentes se sustenten, y lo segundo el muro y trincheas con que se defiendan, y lo tercero el templo è Iglesia donde à Dios reverencien. Y la misma consideracion se deve tener para no edificar, quando la ciudad esta muy empenada: porque aumentar los subsidios para hazer grandes palacios, mas sobervios que necessarios, estando adeudado el patrimonio de la Republica, (c) es dexar memoria de su tirania, y un perpetuo testimonio de que se fabricaron con la sangre de los subditos, en lo qual son dignos de reprehension los dichos Reyes de Egipto, que (como queda dicho) por una loca porfia fundada en sus riquezas hizieron inmensas fabricas: y el Rey Salomon por los palacios y quintas de placer que con gran gasto, y agravio intolerable de sus vasallos edificò: y es cosa muy aspera, que por hazer edificios de entretenimiento, y lustre del pueblo, sean los vasallos reducidos à desesperacion con sifas y tributos graves: y assi se lee, que muchas vezes se destruyeron los suntuosos edificios de los tiranos, por quitar del mundo la memoria dellos. El dorado palacio de Neuron, que abraçava gran parte de Roma, fue escarnecido de los sucesores, que no se preciavan de habitar en el, por las crueldades del que lo edificò, y luego fue echado por tierra, como hecho de robos, extorsiones y confiscaciones que andavan acompañadas con el principe prodigo, porque es necesario que de prodigo se haga codicioso, y de codicioso Tirano.

57. Cerca de si en lo publico y concegil se puede hazer edificio publico, o particular, con sola licencia de la ciudad, o del Corregidor, tocaremos lo en otro capitulo. (d) 58. En quanto à los letreros y armas que suelen y pueden poner en las obras publicas, si los Corregidores fueren de la opinion del Emperador Adriano, no pondrian nada desto, del qual se lee en su vida, que aunque hizo muchos y muy sumptuosos edificios, en ninguno dellos escrivio su nombre, sino en el templo que hizo consagrar al Emperador Trajano: porque segun Gemianio y otros, (e) los que ponen sus armas en los edificios publicos, y en las Iglesias que hazen, y ornamentos que dan, pierden el merito. En lo qual digo, que el que à su costa haze la Iglesia, o otro edificio publico, o algun gran aumento, o reparo en el, no ayuda fino que puede poner en el sus armas de consentimiento del ayuntamiento, en lo que toca al pueblo, porque las armas denotan señorio: (f) y en tal caso el que rae, o quita las tales armas, puede ser castigado segun alvedrio del Juez: (g) como sucede quando se quitan y raen de las capillas de las Iglesias en competencias de patronazgos, o del dominio dellas: pero si el edificio es hecho à costa de la republica, no se pueden poner armas en el. (h) Y para lo que haze à nuestro proposito, digo, que muchos Corregidores inconsideradamente ponen su nombre y armas en las dichas obras, sin poner el nombre y armas del Rey que entonces reyna: lo qual no pueden hazer, sino es poniendolo debaxo dellas: (i) y esto se usa en Francia y otras provincias, segun Saliceto y otros. (k) Y lo mismo se usa en estos Reynos, y se permitia à los buenos Corregidores, segun Paris de Puteo; (l) hasta que por Março, de ferenta y nueve mandaron los señores del Consejo quitar las armas de un Corregidor, que en ciertas obras publicas que avia hecho en Toledo, las avia puesto, y a otros que despues han hecho lo mismo, se las han

Bald. in l. 1. C. Pro socio. A. vend. in cap. 13. Prætor. n. 4. Roland. consil. 84. n. 23. vel. 2. Gregor. in l. 3. tit. 4. part. 6. gloff. 8. in ff. Chaffanz. in Catalog. glor. mund. 1. part. Consideration. 16. Petrus Gregorius lib. 3. de Syntagmat. jur. cap. 21. n. 7. tom. 1. §. Dict. l. Qui libertatem, & ibi Bart. & facit textus in l. Qui statuas. ff. de Testam. & l. Nam & si ramos. §. 1. ff. Quod vi aut clam. Jat. & Ludovic. Gomez in §. Pinales n. 5. Institut. de Actio. Avend. ubi supra & in cap. 1. n. 4. h. Dict. l. in ff. de Operib. publi. glo. in l. Per provincias. C. de Edific. privat. Avend. in dict. cap. 13. n. 4. & Rolan. ubi supra. l. Opus novum ff. de Operib. publi. ibi: Infructu autem nomen operis publico alterius quam principis, aut eius cuius pecunia id opus factum sit, non licet. & l. seq. ait: Ne presidi quidem nomen licebit superferbere. & l. Si qui iudices. C. Eo. ait: Si qui iudices per seculo publicis pecuniis operi suo nomen, sine nominis mentione inscripserint, manifeste tenentur obnoxii. glo. & Platea in l. Abfit. C. de Privilegiis domus. Augustinus lib. 12. Puteo de Syndicatu, verbo Expenfa. cap. 2. n. 3. fol. 178. Petrus Gregor. de Syntagmat. jur. lib. 3. cap. 21. n. 7. h. Saliceo. in dict. l. Si qui iudices. & Alberticus in l. 1. Qui libertatem. ff. de Operib. publi. & Chaffanz. ubi supra. l. De Syndicatu in princip. verbo, Evidentialia. fol. 1.

han borrado con ignominia: y lo que se acostumbra poner, es las armas Reales: y si quisieren poner titulo, podra dezir desta manera: Reynando la Magestad del Rey (poniendo el nombre del que reynare) y siendo Corregidor fulano, se hizo esta obra tal año. Pero estos titulos no se pongan en edificios de poco momento, como hizo un Corregidor, que puso su nombre y un epitafio donde avia hecho quitar un gran muladar. Y tenga el Governador en memoria que se puso al tumulto de Juan Galeazo valeroso Duque I. de Milan, que con estar puesto el tumulto sobre la pintura de Italia, y de las barbaras naciones por el fuegetas, dezia: Quien puso mi grandeza sobre tan pequeñas cosas. (a)

- 21. En todo tiempo, y en especial aviendo enfermedad, o peste, esten las calles limpias y agradables.
- 22. De la gracia popular que consigue el Corregidor con hazer tener limpias las calles.

Del Cuydado que deve tener el Corregidor de la limpieza de las calles.

C A P. VI.

1. Encarga Platon (b) en sus leyes à los Ediles, que eran los censores de la limpieza, y de otros gobiernos de Republica, que la ciudad estè limpia, y que con las obras publicas y particulares no esten ocupadas y luzias las calles: y lo mismo escrivio Platina, tratando del buen ciudadano: (c) y porque el limpiarlas, y quitar los impedimentos, es especie de reparo, pues se tornan y restituyen en su ser y latitud, (d) me parecio poner este capitulo tras el pasado de las obras publicas. Es la limpieza de las calles de las cosas encargadas por capitulos de Corregidores, (e) y assi diremos brevemente sobre ello una palabra.

2. En algunos pueblos (en especial me acuerdo de la ciudad de Badajoz que yo governe) se arriendan y son propios dellos las penas que llaman de la limpieza, estatuídas por ordenanças contra los vezinos que exceden dellas, y la persona en quien se rematan con vara de justicia, es buen fiscal y ayudante para esto: y en verdad que es esta muy buena policia, y que se devia usar della donde fuesse à proposito, que casi lo es en todas partes para limpieza de las calles: 3. y assi se uso en Roma, segun refiere Tito Livio. (f) Pero donde no ay esta costumbre, deve el Corregidor passear cada dia la ciudad, segun doctrina de Platon, (g) y mirar si ay en las calles oyo, ò estorvos con maderas y materiales, que impidan y estrechen el passo de los carros, ò cavallos, (h) ò con los cascaxos y tierra que resultan de los edificios, si la ocupacion de las calles para ellos dura mucho tiempo, ò si las calles estan ocupadas con cosas pendientes,

SUMARIO DEL CAPITULO Sexto.

- 1. Quanto encargò Platon al Governador la limpieza de las calles.
- 2. Que se devrian arrendar las penas de la limpieza.
- 3. Exhortacion al Corregidor de la limpieza y desembrago de las calles.
- 4. Como pueden ser compelidos los vezinos que limpian sus pertenencias, aunque sean clérigos.
- 5. Labradores si pueden ser compelidos, ò quales personas, à que quiten y lleven las inmundicias.
- 6. Opetales no se consientan estar en las calles.
- 7. De las bestias y carretones para la limpieza de la ciudad.
- 8. Que se devia mandar à los vezinos que de ordinario tuvieran barridas y limpias sus pertenencias.
- 9. De la limpieza de los arbañares.
- 10. y 11. Que las oficinas de mal olor esten fuera de la ciudad.
- 11. El vezino puede ser compelido que no cause mal olor.
- 12. Qualquier del pueblo puede pedir lo que toca à la limpieza.
- 13. Si conviene cegar algunos lagos y arroyos fetidos y cenagosos.
- 14. Albanares y letrinas no se limpien de dia.
- 15. Remedio el Corregidor, si puede, que los puercos no anden por las calles.
- 16. Del gran cuydado de la limpieza de los rios, fuentes y pozos, de cuyas aguas se bebe.
- 17. La purza de las aguas despues del ayre es en lo que mas consiste la salud.
- 18. De la calidad de las aguas, y quales son mejores.
- 19. Las entradas y salidas de los pueblos sten limpias.
- 20. Por las ventanas no se echen inmundicias, y de la pena dello.

h. Lib. 8. de legibus. Curios aditus, in urbe quam mandiffima sit, nec à privatis nunquam patitur, aut edificando, aut fudo, nò, publicum aliquod occupari. Ex Petrus Greg. de Syntagmat. lib. 1. c. 2. n. 5. l. 1. & 3. ff. de Via publi. l. 2. de Optimo civem. d. ditionum non esse putabunt, curare ut fora, vicinas, viae publicae, cloacas, aqueductus, ceteraque officina lauta, munda, integra, expeditaque asserventur: tum ad utilitatem, tum ad salubritatem civitatis. d. Capolla in tractat. de Servit. rustic. præd. c. 20. n. 59. & seq. Conrad. in Curialib. brevior. lib. 2. c. 9. fol. 17. n. 24. Avend. in c. 19. Prætorum n. 38. fol. 128. veff. Item providentia. l. 1. ff. de Via publicæ. l. 14. tit. 6. lib. 1. Recop. f. lib. 1. Decad. 5. & P. Greg. lib. 3. de Syntagmat. jur. 1. p. c. 17. n. 4. §. Dict. lib. 6. de Legib. l. 3. Hoc interdiction tantum. ff. Ne quid in loco pub. Specul. tit. de Offic. omni. iud. §. 1. veff. Item inploration. n. 11. Petr. Greg. in dict. loco. h. l. 3. ff. de Via pub. ibi: Ut non prohibentur vehicula in c. 17. Præd. gloff. Esten, num. 1.